

ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 11 de abril de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de 05 de marzo de 2025, Informe N° 0124-2025-MPCH/GMAGR de 15 de abril de 2024, de la Gerencia de Medio Ambiente, Informe Legal N° 123-2024-MPCH/OGAJ 25 de junio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Carta N° 077-2024-MPCH/SG de 26 de junio de 2024, de la Oficina de secretaria general, Dictamen N° 001-2025-MPCH/CP/SMPICMAE de fecha 04 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, que mediante Ordenanza se aprueba la organización interna, la regulación, administración y fiscalización de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el Numeral 4.2] del Artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27596 – Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, respecto del Cercado, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 124° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, establece que el Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente;

Que, mediante Informe N° 00082-2024-MPCH/GMAGR-SGDA de fecha 13 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Ambiental, remite el proyecto de "Ordenanza que reglamenta el régimen jurídico de canes y gatos en el distrito de Chachapoyas", cuyo objeto regula el registro, la tenencia, reproducción, comercialización, y protección de canes y gatos en el distrito de Chachapoyas; para la revisión, identificación de observaciones y posteriormente la aprobación de la ordenanza.

Que, mediante Informe N° 00054-2024-MPCH/GMAGR de fecha 20 de febrero de 2024, el Gerente de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, remite el Informe N° 00082-2024-MPCH/GMAGR-SGDA de fecha 13 de febrero de 2024 y proyecto de "Ordenanza que reglamenta el régimen jurídico de canes y gatos en el distrito de Chachapoyas", para opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica y trámite al Concejo Municipal Provincial, para su aprobación con carácter de urgencia por ser un instrumento normativo de suma necesidad para la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

Que, mediante Informe Legal N° 123-2024-MPCH/OGAJ de fecha 25 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal precisando que en la solicitud del proyecto de "Ordenanza que Reglamenta el Régimen Jurídico de Canes y Gatos en el distrito de Chachapoyas", existe un análisis sobre su legalidad, y guarda coherencia con las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional; en consecuencia, es jurídicamente viable, al cumplir con los requisitos legales para ser aprobada por el Consejo Municipal, conforme a la facultad conferida en el numeral 8 del Art. 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante proveído de fecha 25 de junio de 2024, la Gerencia Municipal alcanza a Secretaría General el proyecto de "Ordenanza que reglamenta el régimen jurídico de canes y gatos en el distrito de Chachapoyas", y sus actuados, para dictamen de la comisión.

Que, mediante Carta 000077-2024-MPCH/SG de fecha 26 de junio de 2024, hace llegar proyecto de "Ordenanza que reglamenta el régimen jurídico de canes y gatos en el distrito de Chachapoyas", para proceder con el dictamen.

Que, mediante Dictamen N° 001-2025-MPCH/CP/SMPI/CMAE de fecha 04 de enero de 2025, la Comisión Permanente de Servicios Municipales, Protección y Conservación del Medio Ambiente y Ecología, recomienda Aprobación de la "Ordenanza que reglamenta el régimen jurídico de canes y gatos en el distrito de Chachapoyas";

Que, estando a lo expuesto, en uso de la facultad conferida en el numeral 8 del Art. 9° y el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por UNANIMIDAD, del Pleno de Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de Concejo de 05 de marzo de 2025, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPCH, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y GATOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y GATOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, cuyo texto contiene quince (XV) Títulos y cien (100) artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE la Ordenanza N° 0156-MPCH y toda ordenanza o disposición municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las instancias orgánicas competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de esta ordenanza en el diario de mayor circulación local y/o regional; y a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas la publicación de la norma y el íntegro del Anexo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas (www.munichachapoyas.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

PERCY ZUTA CASTILLO

Alcalde

MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE CHIGUAPOMA
DEPENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
Y GESTION DE RIESGOS
05 MAYO 2025
RECIBIDO
1434 CP

MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE CHIGUAPOMA
DEPENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
Y GESTION DE RIESGOS
05 MAYO 2025
1212 HZ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y GATOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto.

La presente ordenanza, regula el registro, tenencia, reproducción, comercialización y protección de canes y gatos en el distrito de Chachapoyas, con el objetivo de resguardar la salud pública, la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como preservar el ambiente, contribuir a la limpieza y orden de espacios comunes y salvaguardar la integridad de los animales que son materia de la presente ordenanza, que se encuentren bajo el resguardo de su propietario o en su defecto, en estado de abandono.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, rige a los propietarios, responsables directos o indirectos de los canes, gatos y toda persona que cometa algún acto en desmedro de la integridad de los canes y/o gatos con propietario y en estado de abandono o calle, en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas.

Artículo 3°.- Definiciones.

- 3.1. **Autoridad de Fiscalización:** Órgano encargado de ejercer la función de fiscalización, así como de emitir el Informe de Fiscalización, de dictar medidas administrativas, y de imponer multas coercitivas, de ser el caso.
- 3.2. **Autoridad Instructora:** Órgano facultado para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción.
- 3.3. **Autoridad Decisora:** Órgano encargado de resolver, en primera instancia, la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas administrativas, y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra sus resoluciones.
- 3.4. **Autoridad de Segunda Instancia:** Órgano encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa en la materia.
- 3.5. **Canes:** Término utilizado para referirse a un animal de la familia Canidae domésticos, de tamaño variable, pelaje corto o largo, hocico prominente, con hábitos sociales, también llamado perro.
- 3.6. **Canes potencialmente peligrosos:** Según Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM del Ministerio de Salud, se encuentran en esta categoría las razas caninas, híbridos o cruce de Pit Bull Terrier, Dago argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bul Mastiff, Doberman, Rottweiler y aquellos perros que al margen de su raza, presenten adiestramiento para incrementar su agresividad en peleas, tengan antecedentes de ataque a personas y/o animales, o tengan cruces con otras razas que no puedan asegurar la adaptación o sociabilidad por su temperamento o carácter.
- 3.7. **Can y/o gato en condición de abandono:** Se considera así, a los canes y/o gatos que se encuentre deambulando por la vía pública sin su dueño o responsable, sin su collar ni placa de identificación.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- 3.8. **Carnet de identificación animal (CIA):** Documento físico por medio del cual se acredita la posesión del can o gato.
- 3.9. **Centro Municipal Animal (CEMAN):** Local perteneciente a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas en donde se albergarán de forma temporal a los canes y/o gatos que sean capturados, retenidos o decomisados.
- 3.10. **Daño físico grave:** Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a quince (15) días calendario.
- 3.11. **Denuncia:** Comunicación verbal o escrita realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas nacionales y municipales vigentes.
- 3.12. **Escuadrón de defensa animal:** Es un grupo de personas que se unen para proteger a los animales del maltrato y la negligencia. Estos grupos pueden estar formados por voluntarios o por profesionales, y pueden trabajar de forma independiente o en colaboración con organizaciones de protección animal.
- 3.13. **Esterilización:** Proceso quirúrgico utilizados para extraer los órganos reproductivos de un animal doméstico, lo cual mejorará ampliamente su conducta, lo mantendrá cerca de casa y le ofrecerá beneficios para la salud de por vida, evitando además la reproducción irresponsable de los canes y/o gatos.
- 3.14. **Eutanasia:** Es el proceso de inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario, de acuerdo a la Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal.
- 3.15. **Fiscalizador:** Es el personal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas que ejerce las acciones comprendidas en el numeral 239.1 del artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Está facultado para elaborar y evaluar actas, informes técnicos, imputar cargos para iniciar el procedimiento administrativo sancionador y otras actividades vinculadas a las diligencias de fiscalización de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- 3.16. **Gatos:** Para los efectos de esta norma, se entiende por gato a un animal de la familia Felidae (*Felis catus domestica*), de tamaño pequeño a mediano, con pelaje corto o largo, garras retráctiles, cuerpo flexible, cola larga y hábitos independientes, crepusculares y nocturnos. Es un cazador carnívoro y posee una visión nocturna excelente.
- 3.17. **Identificación y registro del can y/o gato:** Información registrada en el Centro de Control de Población de canes y gatos, para identificar, controlar y promover acciones oportunas, saludables y basadas en el respeto a la vida. Esta información es brindada por los propietarios, encargados o apoderados de los canes/gatos (inicialmente se realizará un censo total puerta a puerta y se registrará gratuitamente en la misma actividad). En el caso de los canes callejeros, el personal del Centro Municipal Animal - CEMAN, se encargará de hacer el registro correspondiente mediante otro tipo de censo con una metodología diferente.
- 3.18. **Locales Pet Friendly:** Aquellos establecimientos públicos o privados que permiten el ingreso y permanencia temporal de canes y/o gatos, bajo ciertas normas de convivencia y salubridad. Estos locales deben estar acreditados y registrados en la base de datos del distrito.
- 3.19. **Licencia municipal de canes potencialmente peligrosos:** Es una licencia que permite al propietario, poseer, criar y circular con el can, cumpliendo las exigencias de seguridad. Además, deberá certificar su aptitud psicológica por un colegiado en la materia. Es menester aclarar, que, para tramitar este documento, primero se debe identificar y registrar al can en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- 3.20. Maltrato animal:** Es un delito definido como el comportamiento irracional, deliberado o accidental de una persona hacia un animal, que causa sufrimiento innecesario, daño físico y psicológico, estrés o la muerte.
- 3.21. Mascota:** Término que se utiliza para referirse a un animal domesticado que se mantiene para compañía o placer. En la presente norma se utilizará el término para referirse de forma general a los perros y/o gatos que cuente con propietario.
- 3.22. Medida Correctiva:** Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa.
- 3.23. Medida administrativa:** Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, medio ambiente u otras que atenten contra el interés colectivo; a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria.
- 3.24. Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS):** Conjunto de actos y diligencias tramitados por las Autoridades respectivas, en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una sanción de carácter administrativo.
- 3.25. Propietario de perro y/o gato:** Persona natural con capacidad jurídica que asume la tenencia de estos animales, con derechos y deberes establecidos en esta ordenanza y normativa aplicable.
- 3.26. Sistema de registro animal (SISRA):** Sistema web de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas para el registro de perros y gatos que habiten dentro de la jurisdicción del distrito de Chachapoyas.
- 3.27. Veterinaria municipal:** Es un servicio público que ofrece atención médica a animales de compañía, generalmente a precios accesibles o gratuitos.
- 3.28. Vivienda:** Lugar cerrado construido para ser habitado por personas.
- 3.29. Zoonosis:** Enfermedades transmisibles entre animales y humanos.

TÍTULO II

TENENCIA RESPONSABLE DE

CANES Y/O GATOS

Artículo 4°.- Derechos y deberes en relación a tenencia responsable.

- 4.1.** Los perros y/o gatos tienen derecho a que su propietario y cualquier persona que mantenga contacto con ellos, proteja su vida, integridad física, salud y alimentación. Además de tener la posibilidad de vivir y desarrollarse en un ambiente adecuado, sin sufrimiento y en armonía con la sociedad.
- 4.2.** Toda persona que tenga un perro y/o gato, está en la obligación de brindarle condiciones de salubridad y comodidad, las que a su vez impedirán que se genere riesgos para la salud humana y animal, además de alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie, protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas, enfermedades y atención médica veterinaria especializada de ser necesario.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

Artículo 5°.- Obligaciones de los propietarios de canes y/o gatos.

Todo propietario y criador de canes y/o gatos, está obligado a:

- 5.1. Inscribir a sus mascotas en el sistema de registro de canes y/o gatos – SISRA, a partir de dos meses de edad.
- 5.2. Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva a los canes y/o gatos.
- 5.3. Alimentar a los canes y/o gatos diariamente acordes a los requerimientos nutricionales. El alimento casero debe ser preparado higiénicamente y con insumos salubres. El alimento preparado industrialmente debe contar con el Registro Sanitario con indicación de la fecha de vencimiento.
- 5.4. Proveer a los canes y/o gatos de agua segura y fresca de manera permanente.
- 5.5. Vacunar a los canes y/o gatos de forma anual contra la rabia, debiendo contar con la cartilla de vacunación actualizada la cual puede ser solicitada por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y/o asistir a las Campañas de vacunación promovidas por esta y Ministerio de Salud.
- 5.6. Contar con un espacio mínimo requerido y en buenas condiciones higiénico sanitarias, que le permita al animal tener una buena calidad de vida.
- 5.7. Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.
- 5.8. Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado.
- 5.9. Pasear a la mascota con su collar y placa identificadora contenga el nombre del can y/o gato, el nombre del propietario, dirección y teléfono del propietario, correa, arnés y bolsas para el recojo de excretas.
- 5.10. En la vía pública o en cualquier espacio que sea de acceso público, todos los canes de raza potencialmente peligrosa de forma obligatoria deben de contar con los implementos de seguridad respectivos, como bozal acorde a las características fenotípicas de su cabeza, correa y arnés, además de su collar y placa identificadora contenga el nombre del can y/o gato, el nombre del propietario, dirección y teléfono del propietario. Así mismo, solo deberán ser desplazados con personas con capacidad física y mental para ejercer control adecuado sobre ellos.
- 5.11. Recoger las excretas de la mascota en una bolsa y depositarlas en los tachos de basura o lugares establecidos por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- 5.12. Prever medidas para no perjudicar ni incomodar a los vecinos por mala higiene, malos olores, plagas o ruidos molestos ocasionados por los canes y/o gatos.
- 5.13. Si la mascota agrediera o atacara a una persona, el propietario debe socorrer a la víctima y hacerse cargo de los gastos generados por atención médica, curación, cirugía o tratamiento. El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can in situ, constituye delito, conforme a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.
- 5.14. Mantener a los canes y/o gatos bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros, esto también aplica cuando el can está dentro de su propiedad y sus dueños tienen visita, se debe prever medidas de seguridad más aun cuando se trate de canes considerados como potencialmente peligrosos, en donde lo más aconsejable es que estén con su respectivo bozal para evitar afectación en los visitantes.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- 5.15. Asegurar la permanencia animal doméstico dentro de la vivienda, es decir, ejecutar medidas preventivas y correctivas que asegure que el can no pueda escaparse a voluntad.

Artículo 6°.- Prohibiciones y control sanitario.

- 6.1. Alimentarlos con desechos o productos contaminados o en descomposición.
- 6.2. Permitir que hurguen en la basura.
- 6.3. Dejar al can y/o gato en la calle sin supervisión.
- 6.4. Abandonar al can y/o gato en buen estado de salud, enfermo o al borde de la muerte, constituye una forma de maltrato animal y atentado contra la salud pública, viene sujeto a sanción administrativa municipal e intervención de la Policía Nacional.
- 6.5. La organización, promoción, difusión y participación en peleas de canes y/o gatos.
- 6.6. Adiestramiento con el fin de acrecentar la agresividad del can y/o gato y prepararlo para peleas.
- 6.7. Valerse del can y/o gato como medio para delinquir, infligir violencia o agresión.
- 6.8. Queda terminantemente prohibido provocar, promover y participar de cualquier acto de crueldad y maltrato físico en los canes y/o gatos.
- 6.9. Las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión de comportamiento natural de la especie, siendo permitidas únicamente aquellas cirugías que sean necesarias para la vitalidad del animal.
- 6.10. La crianza y el uso de canes y/o gatos con fines de consumo humano.
- 6.11. El aprovechamiento con fines comerciales de productos y sub productos obtenidos de los canes y/o gatos.
- 6.12. La explotación reproductiva indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los canes y/o gatos.
- 6.13. La crianza de un mayor número de canes y/o gatos del que pueda ser mantenido por su propietario.
- 6.14. Permitir el ingreso de canes y/o gatos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes, supermercados y afines, así como en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otras de asistencia masiva de personas.
- 6.15. Atrapar o realizar cualquier acto de crueldad y maltrato físico a un animal doméstico, y no hacerse responsable llevando al animal a una clínica veterinaria y cubrir con los gastos.
- 6.16. La crianza de una cantidad mayor a tres (03) canes y/o gatos por vivienda ya sea unifamiliar o plurifamiliar con un área menor a 500m². Es decir, entre canes y gatos, no se podrá tener más de tres (3) mascotas en total.
- 6.17. La crianza de una cantidad mayor a dos (02) canes y/o gatos (entre gatos y/o canes) por departamento. Es decir, entre canes y gatos, no se podrá tener más de dos (2) mascotas en total.
- 6.18. Pasear a los canes y/o gatos en la Plaza Mayor y Plazuela de la Independencia, en un horario no permitido.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- 6.19. Colocar dispensadores de alimentos o agua para animales en condición de abandono en la vía o espacio público, por motivo que esto genera focos infecciosos y grescas entre los animales.
- 6.20. Pasear más de cuatro (4) canes y/o gatos al mismo tiempo y más de uno (1) en el caso de ser de raza potencialmente peligrosa.
- 6.21. No recoger las deposiciones de los canes y/o gatos.

Artículo 7°.- Número de canes y gatos.

La crianza y tenencia de canes y/o gatos está supeditada al entorno físico en que se desarrollan, con el fin de otorgarles un adecuado espacio para su desenvolvimiento, en ese sentido el número de canes y gatos será de la siguiente manera:

- 7.1 En el caso de canes y/o gatos las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer hasta tres (03) por vivienda ya sea unifamiliar o plurifamiliar con un área mayor a 500m².
- 7.2 En el caso de los departamentos únicamente se podrá criar dos (02) mascotas, entre canes y/o gatos, siempre que ello no perjudique de manera directa y razonable la tranquilidad y bienestar de terceros.
- 7.3 Se exceptúa de forma temporal hasta por un período de cuatro (4) meses los casos en que los canes y/o gatos hayan tenido crías, debiendo garantizar su propietario o poseedor las condiciones adecuadas para ellos y su entorno, no pudiendo perjudicar a terceros ni alterar el orden público.
- 7.4 De manera excepcional, se permite incrementar en un número de hasta dos (02) canes y/o gatos por casa y/o una (01) por departamento, en caso que algún contribuyente recoja canes y/o gatos como ayuda social, con el objetivo de evitar los riesgos que genera vivir en la vía pública en su condición de perdido y/o abandonado, otorgándole un período de hasta tres (03) meses de tenencia, cautelando a los canes y/o gatos, período en el cual se podrá buscar al propietario o dar en adopción. En caso que en este transcurso de tiempo se genere un vínculo afectivo entre el poseedor y el can o gato, el poseedor podrá obtener la tenencia permanente del animal, previa evaluación y autorización municipal.
- 7.5 Las viviendas que contengan un número de mascotas mayor a las permitidas al momento de la aprobación de la presente norma, serán exoneradas del límite establecido, siempre y cuando los canes y/o gatos estén debidamente registrados en el aplicativo web municipal con fecha anterior a la fecha de aprobación del presente marco normativo.

Artículo 8°.- Recreación de canes y gatos.

- 8.1 Los canes y gatos deben ser paseados para su recreación como mínimo una vez por semana, con sus implementos de seguridad como correa, pechera, collar, placa de identificación y su Carnet de Identificación Animal - CIA, en los casos que se trate de un can de raza potencialmente peligrosa se deberá adicionar como implemento de seguridad el bozal de forma obligatoria.
- 8.2 Una persona sólo podrá pasear hasta cuatro (4) canes y/o gatos. Siempre y cuando pueda ejercer el debido control sobre ellos.
- 8.3 Una persona sólo podrá pasear hasta un (1) can, en el caso de canes considerados de raza potencialmente peligrosa.
- 8.4 Las deposiciones de los canes y/o gatos deberán ser recogidas de forma obligatoria, inmediata y por completo.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- 8.5 Las zonas públicas restringidas del distrito de Chachapoyas, en las cuales no podrán pasear a los canes y/o gatos son la Plaza Mayor y la Plazuela de la Independencia en el horario desde las 6 horas hasta las 20 horas, por ser monumentos históricos y culturales, en los cuales transitan cantidades considerables de ciudadanos y turistas.

TÍTULO III

POLÍTICAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DE REGULACIÓN EN REPRODUCCIÓN

Artículo 9°.- Censos de la población de canes y/o gatos.

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas realizará censos de la población canida cada cinco (05) años.

Los vecinos deben participar de esta actividad, facilitando la información requerida, para ayudar a que se implementen medidas en favor de toda la población de canes y/o gatos, toda vez que automáticamente podrán acceder a los beneficios, campañas y actividades fomentadas por la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 10°.- Registro e identificación de canes y gatos.

Esta actividad se realizará de forma paralela al censo y es de carácter obligatorio, por lo que la información recibida debe ser exacta. Para ello se necesitará saber con cuántos canes y/o gatos cuenta el propietario, el nombre de cada uno, fecha de nacimiento, edad, raza, sexo, qué vacunas tiene, qué enfermedad padece, la dirección del domicilio, el nombre del propietario, si cuenta con autorización municipal para canes potencialmente peligrosos.

Los canes y gatos censados deberán ser registrados en el sistema de registro animal - SISRA de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, así como los canes y gatos que surjan después del censo.

Posterior al registro de canes y gatos, se deberá tramitar con carácter obligatorio el Carnet de Identificación Animal - CIA.

En los casos que los canes y gatos que sean registrados al momento del censo superen el límite de capacidad la cual es de tres (03) canes y/o gatos por casa ya sea ya sea unifamiliar o plurifamiliar con un área menor a 500m² y/o dos (02) canes y/o gatos por departamento; se generará una exoneración, siempre que ello no perjudique de manera directa y razonable la tranquilidad y bienestar de terceros. Es decir, la aplicación de sanciones y control respecto a poseer más canes y/o gatos de las permitidas será después del censo

Artículo 11°.- Sistema de Registro Animal - SISRA.

En este sistema se podrá detallar la información de los canes y/o gatos que habitan en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas. En el caso de los canes y/o gatos callejeros, se llevará un monitoreo según su condición actual de acuerdo a la decisión que se tome (si está enfermo con qué tratamiento será sometido, progreso y si ha sido dado en adopción). Aquí también se registrará a los propietarios con licencia para canes potencialmente peligrosos y los criadores que tienen licencia o no para cruce o venta de canes y/o gatos. Asimismo, consignará información de los procesos administrativos sancionadores.

Artículo 12°.- Veterinaria municipal de atención primaria.

En donde se atienden esterilizaciones y se prestan servicios propios de una veterinaria municipal a costo social para los vecinos de Chachapoyas que hayan registrado a sus canes y/o gatos en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, con el objetivo de financiar los cuidados y esterilizaciones de algunos canes y/o gatos callejeros, este centro debe contar con caniles y equipamiento necesario para las intervenciones quirúrgicas.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

Artículo 13°.- Curación, esterilización y promoción de adopción.

La curación tiene por finalidad aliviar o tratar una enfermedad, una herida o daño físico.

Mediante la esterilización, que es una cirugía en la que se extirpan los órganos reproductivos, se corta la capacidad reproductiva, se disminuye los riesgos por enfermedades, como piómetra y cáncer, se reduce problemas de agresión y la sobrepoblación canina.

Finalmente, con la promoción de la adopción, se busca mediante campañas educativas y de sensibilización, otorgar al can y/o gato una segunda oportunidad con una nueva familia responsable.

Las esterilizaciones pueden ser realizadas en la veterinaria municipal y también en veterinarias que sean contratadas o tengan convenios con la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 14°.- Campañas masivas de esterilización en Chachapoyas.

Identificado los puntos más álgidos en donde hay sobrepoblación de canes y/o gatos, se procurará dar cupos gratuitos en las campañas masivas, pero si el can y/o gato se esteriliza en la Veterinaria Municipal (en una fecha diferente al de la campaña gratuita), la cirugía tendrá un costo social, que servirá para financiar futuras intervenciones quirúrgicas o curaciones de canes y/o gatos en estado de abandono (sin propietario).

TÍTULO IV

REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES Y GATOS

Artículo 15°.- Registro.

- 15.1. El registro del can y/o gato será en el aplicativo web municipal denominada Sistema de Registro Animal - SISRA, en el cual se tendrá que detallar la siguiente información de la mascota: nombre, fecha de nacimiento, edad, raza, sexo, qué vacunas tiene, qué enfermedad padece, si posee antecedentes de agresividad, el nombre del propietario, copia o fotografía del DNI o Carnet de Extranjería, dirección y teléfonos.
- 15.2. Una vez realizado el Registro, los dueños de los canes y/o gatos ya podrán tramitar en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas el Carnet de Identificación Animal - CIA de forma física la cual deberá ser llevada al momento de pasear a los canes y/o gatos para su respectiva identificación. Cabe precisar que el monto a pagar por derecho de adquisición del carnet, estará contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- 15.3. Una vez realizado el Registro y/o haber obtenido el Carnet de Identificación Animal - CIA, el dueño estará en la obligación de colocar un collar y placa que contenga el nombre del can y/o gato, el nombre del propietario, dirección y teléfono del propietario (el collar deberá portarlo permanentemente o cuando salga a la calle acompañado de su propietario).
- 15.4. Si un can registrado agrede a otro animal o persona, tendría que volver a registrarse con los requisitos propios de canes considerados como potencialmente peligrosos. Para tal caso, la persona que ha sido víctima de agresión debe reportar el caso en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas para iniciar las medidas correctivas correspondientes, entre ellas el trámite de licencia para perros potencialmente peligrosos y exigir el cumplimiento de los gastos ocasionados en perjuicio de la víctima. Esta disposición perdería su efecto, en caso que el can actúe en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- 15.5. El propietario que registre a su can y/o gato, asume el compromiso de mantener actualizado su historial, como fechas de vacunación, tratamiento de enfermedades y/o deceso que culminaría con la eliminación del registro. Así como también comunicar el cambio domiciliario, venta, traspaso, donación, pérdida o robo del can y/o gato.

Artículo 16°.- Trámite de Carnet de Identificación Animal - CIA.

Tiene por objeto autorizar al propietario o poseedor del animal doméstico, a su crianza, la tenencia y circulación. Se otorgará por una sola vez y tiene duración indeterminada.

Para obtenerla, el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Registrar al animal en el aplicativo virtual municipal.
- b. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio de ciudadano.
- c. Solicitud dirigida al alcalde.
- d. Pago por el derecho de trámite 0.3 % de UIT,

Artículo 17°.- Autorización municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.

Para obtenerla, el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 17.1. El propietario del animal doméstico debe ser mayor de edad.
- 17.2. El propietario deberá contar con el Carnet de Identificación de Animal - CIA del can de raza potencialmente peligrosa.
- 17.3. Se deberá presentar una solicitud dirigida al alcalde, adjuntando una copia de DNI o Carnet de Extranjería y Certificado de aptitud psicológica, emitido por un psicólogo colegiado.
- 17.4. El propietario debe presentar una Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales ni penales.
- 17.5. El propietario deberá autorizar e indicar qué personas adultas pueden conducir al can en la vía pública, bajo su responsabilidad.
- 17.6. El pago por el derecho de trámite será el 0.3 % de UIT.
- 17.7. La autorización será otorgada por la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 18°.- Para la crianza y tenencia de un can de raza potencialmente peligrosa se deberá contar de forma obligatoria con el Carnet de Identificación Animal - CIA y con la autorización municipal para la tenencia de canes de raza potencialmente peligrosa.

TÍTULO V

CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE CANES

Artículo 19°.- Requisitos para solicitar licencia de centros de adiestramiento.

- 19.1. Las personas naturales o jurídicas pueden solicitar la licencia de funcionamiento de Centros de Adiestramiento, siempre y cuando presenten una declaración jurada, consignando mediante certificado emitido por un psicólogo colegiado, que cuentan con aptitud psicológica apropiada para el desempeño de esta actividad.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- 19.2. Asimismo, deberán declarar que no han sido sancionados en los tres últimos años, tomando como referencia la fecha de la solicitud.
- 19.3. Certificar que se cuenta con autorización sanitaria del Ministerio de Salud.
- 19.4. Certificar que se cuenta con la regencia de un médico veterinario colegiado, quien será plenamente identificado.
- 19.5. Certificar un informe favorable de una organización Cinológica (estudio del comportamiento de los perros) reconocida por el Estado.
- 19.6. Los centros de adiestramiento tienen prohibido enfocar sus entrenamientos en desarrollar o reforzar la agresividad del can, organizar y promover peleas en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

TÍTULO VI

COMERCIO DE CANES Y GATOS

Artículo 20°.- Requisitos y condiciones para personas naturales.

Las personas naturales o sus representantes, podrán solicitar la autorización municipal para desarrollar la actividad de comercio de canes y gatos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 20.1. Autorización sanitaria del Ministerio de Salud.
- 20.2. Regencia de un médico veterinario colegiado, debidamente identificado.
- 20.3. Tener un informe favorable de alguna organización Cinológica reconocida por el Estado.
- 20.4. Los canes y gatos deben entregarse vacunados, desparasitados y esterilizados.
- 20.5. Mantener un ambiente limpio, amplio, salubre, con caniles, casas y espacio para que puedan moverse libremente, satisfaciendo a su vez, las necesidades nutricionales.
- 20.6. Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de multa, renovación de licencia de funcionamiento o prohibición definitiva por malas prácticas reincidentes.
- 20.7. Si se ejerce esta actividad de forma clandestina, y se comprueba que hay explotación reproductiva, se procederá a retener a los canes y/o gatos para darlos en adopción. Aplicada la siguiente ordenanza, el criador debe apersonarse a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas para formalizar su actividad, de no contar con los requisitos se le dará un tiempo de dos meses con posibilidad de ampliación del plazo, previa evaluación del caso, para los trámites. De no cumplir con la presentación de la documentación, se le impedirá seguir ejerciendo la crianza y venta de canes y/o gatos, haciendo efectiva la retención de los mismos. De incurrir en la misma actividad, después del retiro de animales de su propiedad, se le sancionará con multa administrativa, prohibición definitiva de realizar esta actividad y denuncia ante la Policía Nacional y Fiscalía con los cargos de Explotación y Maltrato Animal.

Artículo 21°.- Requisitos y condiciones para persona jurídica.

- 21.1. Contar con licencia de funcionamiento y certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones -ITSE para el desarrollo de las actividades de comercio animal.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- 21.2. instalaciones adecuadas con jaulas, caniles, exhibidores, depósitos para agua y comida entre otros, que permitan la comodidad, movilidad y cubra las necesidades básicas (el can y/o gato debe ser capaz de pararse y moverse con comodidad dentro de sus caniles).
- 21.3. Se requiere un personal capacitado para que cuide y controle a los canes y/o gatos en la noche o mientras el local permanezca cerrado.
- 21.4. Los locales de venta de canes y/o gatos, deben facilitar al comprador las características del can y/o gato, como su raza, aspecto general, comportamiento y temperamento.
- 21.5. Hecha la venta del can y/o gato, se le debe transferir al domicilio, previa desparasitación, vacunación y esterilización, constatadas por medio de un certificado veterinario.
- 21.6. El centro de comercialización de canes y/o gatos, debe tener expertos en el manejo de animales y poseer implementos básicos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.
- 21.7. Queda prohibido practicar la venta de canes y gatos en la vía pública o en forma irregular, bajo sanción administrativa y/o clausura del local.
- 21.8. Las malas prácticas repetitivas son catalogadas como caso omiso a lo que dispone la autoridad, por lo que estarán reguladas bajo apercibimiento de clausura definitiva del local e inhabilitación del propietario para gestionar una nueva actividad del mismo giro.

TÍTULO VII

MALTRATO ANIMAL

Artículo 22°.- Actos de crueldad.

Constituyen actos de crueldad que acarrear sanciones y pena privativa de libertad, aquellos destinados a generar daño físico o psicológico a los canes y/o gatos con propietario y/o en situación de calle, pudiendo presentarse por acción directa u omisión del titular o cualquier persona. Especialmente constituyen actos de maltrato animal:

- 22.1. No brindar los cuidados necesarios básicos para la supervivencia del can y/o gato o criarlos en lugares visiblemente inadecuados.
- 22.2. Mantener al can y/o gato en un lugar intolerable, a la intemperie en climas bruscos, amarrados o encadenados en los techos, en espacios reducidos y en contacto con sus propias excretas (generando un ambiente de contaminación al can y/o gato, a las personas y al medio ambiente).
- 22.3. Organizar, promover y difundir peleas entre canes.
- 22.4. Herir o arrebatarse la vida al can y/o gato usando medios mecánicos, sustancias tóxicas o cualquier otro medio cruel, lo que conlleva una pena de cárcel no menor de tres ni mayor de cinco años, si a causa de ello fallece el animal.
- 22.5. El maltrato no es solo físico, sino también psicológico, por lo que el estrés al que es sometido el animal, los gritos, los métodos drásticos de enseñanza mediante castigos, también constituyen agravio.
- 22.6. Abandonar y dejar desamparado al can y/o gato en la vía pública o lugares alejados, desiertos y peligrosos como carreteras, descampados, basurales, entre otros.
- 22.7. No prestar atención veterinaria o asistencia a los canes y/o gatos enfermos, desnutridos o que presenten infestación de parásitos (que también son perjudiciales para el ser humano).





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- 22.8.** Las amenazas y hostigamiento de cualquier persona, en perjuicio del animal; amerita un peligro a la integridad del can y/o gato, por lo que debe levantarse un acta policial, previa intervención municipal.
- 22.9.** El conductor de cualquier tipo de vehículo, sea público o privado, que atropelle, causando daño físico al can y/o gato, debe socorrerlo inmediatamente, llevándolo a un centro veterinario y cubriendo los gastos de atención, medicamentos y procedimientos quirúrgicos en su totalidad. Si lo abandona después de producido el hecho, tendrá sanción administrativa (muy grave) y será conducido a la comisaría por personal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas para realizar la denuncia respectiva por el cargo de maltrato animal y/o por omisión de responsabilidad.

Artículo 23°.- Penalidad por abandono y actos de crueldad.

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas denunciará ante las autoridades competentes, a la persona que cometa actos de crueldad contra un animal doméstico con o sin propietario, o lo abandona de conformidad con el numeral 13 del artículo 36° del Código Penal.

Artículo 24°.- Conformación escuadrón de defensa animal.

Conformado por personal de Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental, serenazgo, policía municipal, fiscalizadores y un veterinario para que constaten los casos de maltrato animal y se coordine, según amerite el caso, con la Policía Nacional del Perú con la finalidad de poder efectuar la denuncia que el caso amerita. Pudiendo incorporarse las asociaciones formalmente constituidas, las cuales tengan por objeto la defensa de los derechos de los animales, previa evaluación de la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental.

TÍTULO VIII

CANES DE ASISTENCIA

Artículo 25°.- Derecho a ser acompañado por un can de asistencia al padecer discapacidad visual u otra.

Toda persona que padezca alguna discapacidad tiene derecho a ser acompañado por un can de asistencia. El can debe contar con entrenamiento o recibirlo de las instituciones especializadas y reconocidas por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías.

Artículo 26°.- Implementación del can de asistencia.

El can de asistencia debe tener la siguiente implementación:

- 26.1.** Debe portar permanentemente un aros o pechera, confeccionado en base a los estándares internacionales y proporcionado por la institución que lo entrena.
- 26.2.** Debe portar una identificación que diga "Can de Asistencia", la cual estará colocada en el aros o pechera.
- 26.3.** El can deberá contar con un Carnet de Identificación emitida por el Concejo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad - CONADIS.
- 26.4.** Deberá estar inscrito en el Sistema de Registro Animal.

Artículo 27°.- Derechos y obligaciones del propietario y/o beneficiario.

Toda persona con alguna discapacidad visual u otra, tiene el derecho de ingresar con su can de asistencia a instalaciones, edificios, construcciones o espacios de uso público o privado, cuyo uso





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

Implique la asistencia del público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo a aquellos lugares cuyo acceso se encuentre restringido por Ley N.º 29830.

El propietario debe responsabilizarse del bienestar, salud y cuidado del can, utilizándolo en las funciones para las que ha sido entrenado, además de proveerle asistencia veterinaria y entrenamiento constante.

Artículo 28°.- Prohibiciones de acceso al can de asistencia.

El can de asistencia está prohibido de acceder a:

- 28.1.** Zonas internas de manipulación de alimentos.
- 28.2.** Zonas exclusivas para el acceso de personal de restaurantes, bares y lugares afines.
- 28.3.** Los espacios en donde se realice cuidados y tratamientos de servicios de urgencia médica.
- 28.4.** Cualquier otra zona que por su función deba mantener condiciones estrictas de higiene.

TÍTULO IX

ACCIONES EDUCATIVAS INMEDIATAS

Artículo 29°.- Promover la participación ciudadana y compromiso multisectorial.

Con instituciones educativas, juntas vecinales, empresas, Asociaciones de Protección Animal, organismos estatales de salud y medio ambiente (MINSA, DIGESA, DIRESA) entre otros, a través de convenios que favorezcan a ambas partes.

Artículo 30°.- La aplicación de papeletas educativas.

Se entregarán Papeletas Educativas para ir enseñando qué es lo correcto y qué constituye una falta, según lo estipulado en la ordenanza municipal. Pero sí habrá penalidad efectiva si se incurre en falta grave que atente contra la vida del can y/o gato, o los prive de ella. En una segunda fase, si se sigue incurriendo en la misma falta leve, se aplicaría la sanción administrativa correspondiente, con apoyo del área de seguridad ciudadana y fiscalización.

Artículo 31°.- Trabajar de la mano con agrupaciones protectoras de animales.

En cuanto ayudarán en la promoción de tenencia responsable y gestión de adopciones, resultando una base importante lo cual deberá ser evaluado por la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental.

Artículo 32°.- Contribuir a la prevención de zoonosis y accidentes por mordeduras.

En tal sentido se puede trabajar mediante talleres y charlas virtuales a los profesores y alumnos de los centros educativos, así como también hacer entrega de instructivos virtuales para propietarios de canes y/o gatos.

Artículo 33°.- Evaluar, desarrollar y ejecutar convenios con instituciones públicas y/o privadas.

Que favorezcan las condiciones de control poblacional de canes y gatos en el distrito de Chachapoyas, toda vez que el cumplimiento del acuerdo, se encuentre dentro de las posibilidades municipales.

TÍTULO X



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH ESTABLECIMIENTOS PET FRIENDLY

Artículo 34°.- Definición.

Los establecimientos o locales Pet Friendly son aquellos que permiten el ingreso de canes y/o gatos al interior del local en compañía de sus propietarios.

Artículo 35°.- Creación del registro de establecimientos Pet Friendly.

La Subgerencia Ambiental, estará a cargo del Registro de los establecimientos Pet Friendly. La finalidad del registro es preservar la salud pública y el disfrute de las personas que residen y visitan los locales en el distrito de Chachapoyas en compañía de sus canes y/o gatos.

Artículo 36°.- Requisitos exigidos para obtener la identificación de establecimientos Pet Friendly.

Quienes deseen registrarse y acreditarse como establecimientos Pet Friendly en el distrito de Chachapoyas, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar una solicitud de identificación para ser considerado local Pet Friendly.
- b. Deberán suscribir una Declaración Jurada en la que conste que cuentan con su Licencia de Funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, así como información referida al Certificado de fumigación vigente que posee.
- c. La Subgerencia Ambiental, emitirá la identificación de establecimiento Pet Friendly y otorgará un sticker distintivo para su visualización externa, asimismo, entregará las recomendaciones a seguir para un adecuado manejo del local Pet Friendly.

Artículo 37°.- Obligaciones de los establecimientos Pet Friendly.

Quienes hayan obtenido la identificación para operar como local Pet Friendly en el distrito, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Realizar la fumigación del establecimiento cada tres meses.
- b. Deberá exigir que los canes y/o gatos se encuentren debidamente identificados para su ingreso.
- c. Los canes y/o gatos no pueden tener contacto con el equipo de servicio de alimentos, evitando alguna contaminación.
Debe evitarse todo tipo de confrontación con otro animal doméstico de compañía, por lo que es responsabilidad del propietario o poseedor controlarlo debidamente portando al animal doméstico con su correa en todo momento.
- e. Todo can considerado de raza potencialmente peligrosa o con antecedentes de agresividad, deberá ser conducido con correa y con bozal.
- f. En caso de servir comida o agua para perros en recipientes específicos, los establecimientos deberán contar con instalaciones adecuadas para limpiarlos, separadamente de los recipientes utilizados por las personas, distinguiendo su uso exclusivo de los utensilios para personas.
- g. Desarrollar un protocolo para limpiar posibles desperdicios de los perros, y contar con productos específicos que permitan realizar la limpieza inmediatamente.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

TÍTULO XI

DEL ANIMAL DOMÉSTICO EXTRAVIADO, ABANDONADO Y EL PROCESO DE ADOPCIÓN

Artículo 38°.- Animal extraviado.

Se considerará un animal extraviado al can o gato que se encuentre en la calle y que portes distintivos, tales como tatuajes, microchip, placa con datos que permita su identificación.

Artículo 39°.- Animal en condición de abandono.

Se considerará un animal en condición de abandono a aquel que se encuentre en la calle y que no porte distintivos, tales como tatuajes, microchip, placa con datos que permita su identificación y que no se encuentre acompañado de su propietario y/o persona autorizada por el propietario.

Artículo 40°.- Proceso de adopción.

Transcurridos siete (7) días calendario del recojo y/o hallazgo de un can y/o gato en la vía pública, que no haya sido reclamado, se procederá a disponer que el animal pueda ser adoptado por un tercero.

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas promoverá la adopción de canes y/o gatos en estado de abandono, para lo cual los adoptantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llenar correctamente el Acta de Adopción. No aplicará como adoptante aquella persona que haya tenido un animal doméstico que perdió la vida por negligencia (falta de vacunas o falta de tratamiento de médico veterinario por enfermedad), con antecedentes de maltrato de canes y/o gatos, que haya sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no deberá estar privada por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales.
- b. Si el can y/o gato cuenta con menos de 30 días calendario desde que fue encontrado, el adoptante deberá firmar un compromiso, que, si aparece el dueño del animal con su respectiva acreditación, en el plazo máximo de 30 días calendario desde que fue encontrado, deberá de entregarlo.
- c. En caso de presentarse el dueño del animal doméstico dentro de los 30 días de haber sido encontrado en la vía pública y habiendo sido dado en adopción, deberá mostrar la cartilla de vacunación, el certificado de salud, fotos y/u otros documentos del animal doméstico. El adoptante tiene la obligación de entregarlo a su legítimo propietario en menos de 24 horas.

Artículo 41°.- El can y/o gato dado en adopción deberá ser supervisado por personal de la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental, para determinar la responsabilidad de la crianza efectuada, pudiendo anular la adopción, retener al can y sancionar al adoptante en caso se detecte que la tenencia del animal es irresponsable, para la fiscalización se podrá sumar esfuerzos a través de asociaciones de protección animal formalmente constituidas.

TÍTULO XII

EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

Artículo 42°.- Sujetos de la fiscalización y procedimiento administrativo sancionador.

La fiscalización y procedimiento administrativo sancionador son aplicables a:

- Fiscalizador.
- La Autoridad Instructora.
- La Autoridad Decisora.
- Toda persona natural o jurídica, sujeta al ámbito del régimen jurídico de canes y gatos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 43°.- Finalidad de la fiscalización y procedimiento administrativo sancionador.

- La función de fiscalización tiene por finalidad resguardar la salud pública, la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como preservar el medio ambiente, contribuir a la limpieza y orden de espacios comunes y salvaguardar la integridad de los animales a través de la verificación del cumplimiento régimen jurídico de canes a toda persona natural o jurídica sujeta a la fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, e imponer las medidas administrativas que correspondan.
- La función de procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad determinar la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones administrativas, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas administrativas de acuerdo al régimen jurídico de canes.

Artículo 44°.- Inicio de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador.

La fiscalización y procedimiento administrativo sancionador se realiza en atención a las siguientes circunstancias:

- Programadas por la entidad.
- Emergencia.
- Denuncia.
- Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de competencia de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por las autoridades de fiscalización, instrucción y sanción.
- Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una fiscalización.

CAPÍTULO II

DE LA DENUNCIA O QUEJA

Artículo 45°.- De la denuncia o queja.

Todo ciudadano o persona jurídica tiene derecho a poner en conocimiento del órgano competente hechos que conociera contrarios a la presente norma, en el ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 46°.- Tipos de denuncias o quejas.

Las denuncias o quejas pueden ser:

- Sin reserva de identidad:**
Son aquellas en las cuales el/la denunciante proporciona información que permita su identificación a fin de que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas le informe todas las actuaciones efectuadas.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

b. Anónimas:

Son aquellas en las cuales el/la denunciante decide no identificarse, precisando dicha situación de manera expresa. Para lo cual, el/la denunciante debe eliminar todos los datos personales que permitan su identificación al presentar una denuncia ambiental anónima. En estos casos, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas no remite comunicación alguna al denunciante.

Artículo 47°.- Denuncia maliciosa.

- 47.1. En caso se evidencie que la denuncia es maliciosa, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, puede interponer las acciones legales que correspondan.
- 47.2. En el caso que la denuncia maliciosa esté relacionada con la competencia de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el órgano de Línea respectivo debe poner en conocimiento de ello a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 48°.- Medios para presentar la denuncia o queja.

- 48.1. La denuncia o queja puede ser presentada de forma virtual, presencial o por vía telefónica a través los medios que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas implemente para dicho efecto.
- 48.2. La denuncia o queja de forma presencial y por escrito puede ser presentada en las oficinas de tramite documentario de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- 48.3. Para la presentación de la denuncia o queja, se pondrá a disposición el formato Formulario de Registro de Denuncias o quejas, el cual como Anexo forma parte integrante del presente reglamento.
- 48.4. En caso de denuncia o queja presentada de forma virtual o telefónica, el personal encargado, completa el formulario de acuerdo a lo que el/la denunciante indique. Este tipo de denuncia se sujeta al horario de atención de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- 48.5. Las denuncias o quejas presentadas a través de medios no presenciales, se considera como presentada a la fecha de la recepción por el área correspondiente.

Artículo 49°.- Contenido de la denuncia o queja.

El contenido de la denuncia será de acuerdo a lo siguiente:

- 49.1. La denuncia o queja sin reserva de identidad debe consignar la siguiente información:
 - a. Nombres y apellidos de la persona natural que presenta la denuncia o queja y número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
 - b. Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente en caso el/la denunciante sea una persona jurídica.
 - c. Nombres y apellidos y documento de identidad del representante cuando sean más de dos personas.
 - d. Dirección física y/o electrónica a la cual se remiten las comunicaciones.
 - e. Descripción de los hechos que presuntamente pudieran constituir el incumplimiento a la presente ordenanza, indicando fecha, lugar y circunstancias de tales hechos.
 - f. Los medios probatorios que generen indicios de la ocurrencia de los hechos descritos, por ejemplo, fotografías, videos, documentos, planos, mapas, dibujos, audios, etc., en caso se cuente con dicha información.
 - g. Nombres y apellidos de los/as presuntos afectantes, o información que permita su identificación y la actividad que estaría generando el incumplimiento a la presente



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

ordenanza, en caso se cuente con dicha información.

- 49.2.** En la denuncia o queja anónima, aplica solo los requisitos consignados en los Literales e), f) y g) del Numeral 47.1 del Artículo 47° de la presente ordenanza.
- 49.3.** El/la denunciante no requiere acreditar la afectación directa o inmediata de algún derecho o interés legítimo a causa del hecho denunciado.

Artículo 50°.- Trámite de la denuncia o queja.

Recibida la denuncia o queja, si los hechos descritos en la denuncia o queja son objeto de fiscalización por parte de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se realizará el procedimiento de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador en la presente ordenanza, de corresponder.

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que origine el procedimiento deben ser comunicados al denunciante, de ser el caso.

Si el órgano resolutor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivo, una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

El rechazo de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante, de forma debidamente motivada.

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas otorgará medidas de protección al denunciante, protegiendo su identidad y evitando se afecte su seguridad.

CAPÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 51°.- Sujetos de la fiscalización.

- a. Fiscalizador.
- b. La Autoridad de Instrucción.
- c. Toda persona natural o jurídica, sujeta al ámbito del régimen jurídico de canes y gatos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 52°.- Facultades del fiscalizador.

- a. Requerir a los administrados la presentación de documentos, y en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de fiscalización, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el fiscalizador.
- b. Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la fiscalización que se lleva a cabo.
- c. Solicitar la participación de especialistas y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de fiscalización.
- d. Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de fiscalización.
- e. Efectuar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, informes, fotografías, imágenes y otros reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la fiscalización.
- f. Tomar fotografías, realizar grabaciones de audio o video, y, levantar croquis y planos o utilizar cualquier otro tipo de medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante las acciones de fiscalización.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- g. Interrogar y citar al administrado o a sus representantes, empleados, y terceros a fin de comparecer ante la Autoridad de Instrucción para abordar aspectos vinculados a la fiscalización, utilizando los medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- h. Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de la presente ordenanza y normativa aplicable, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Artículo 53°.- Obligaciones del fiscalizador.

53.1. El fiscalizador tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la fiscalización, en caso corresponda.
- b. Realizar la revisión y evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable.
- c. Identificarse con la credencial correspondiente en las acciones de fiscalización.
- d. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones.
- e. Entregar copia del Acta de Fiscalización al administrado o a la persona con quien se desarrolle la acción de fiscalización, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 021-2019-JUS y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS o la norma que los sustituya.
- f. Mantener reserva sobre la información obtenida en la fiscalización, de acuerdo a las disposiciones que regulan el acceso a la información pública. Esta obligación involucra la adopción de medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que constituya un secreto tributario o comercial.
- g. Actuar de forma imparcial durante el desarrollo de las acciones de fiscalización, evitando situaciones que generen conflicto de intereses.
- h. Cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de fiscalización.
- i. Aplicar los principios establecidos en la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

53.2. La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados, salvo que dicha omisión hubiera afectado la validez del medio probatorio.

Artículo 54°.- Apoyo de la fuerza pública en las acciones de fiscalización.

54.1. El fiscalizador puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el cual debe ser prestado de inmediato bajo responsabilidad, conforme a lo indicado en el Numeral 7 del Artículo III del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1267.

54.2. La Autoridad de Instructora y/o el fiscalizador puede formular denuncia penal contra los responsables de obstaculizar la fiscalización o atentar contra integridad física de los fiscalizadores. Para ello, la Autoridad de Instructora y/o el fiscalizador remite la comunicación correspondiente a la Procuraduría Pública respectiva, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 55°.- Derechos del administrado.

55.1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de fiscalización y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- 55.2. Requerir las credenciales de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
- 55.3. Poder realizar grabaciones en audio o vídeo de las diligencias en las que participen.
- 55.4. A que se incluyan sus observaciones en el acta de fiscalización correspondiente.

Artículo 56°.- Deberes de los administrados.

- 56.1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las labores de fiscalización.
- 56.2. Permitir el acceso de los fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- 56.3. Suscribir el Acta de Fiscalización. En caso de negativa esto deberá quedar registrado, no afectando la validez probatoria.
- 56.4. Brindar al fiscalizador todas las facilidades para el acceso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna. Dichas facilidades incluyen el acceso a todas las áreas de la unidad fiscalizable, así como para la recopilación de información acerca del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado. En caso de ausencia del representante del administrado, el personal encargado debe permitir el ingreso del fiscalizador a la unidad fiscalizable en un plazo razonable.
- 56.5. Otros deberes derivados de la normativa vigente.

Artículo 57°.- Tipos de acción de fiscalización.

La acción de fiscalización se clasifica en:

- a. **In situ:** Acción de fiscalización que se realiza fuera de las sedes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en presencia del administrado o sin ella.
- b. **En gabinete:** Acción de fiscalización que se realiza desde las sedes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a la fiscalización.

Artículo 58°.- Fiscalización Orientativa.

- 58.1. La fiscalización orientativa tiene por objeto la promoción del cumplimiento de obligaciones fiscalizables del régimen jurídico de canes y gatos de los administrados. Se realiza a través de la puesta en conocimiento al administrado de sus respectivas obligaciones fiscalizables sobre el régimen jurídico de canes, así como de la verificación del cumplimiento sin fines punitivos; salvo que, a criterio de la Autoridad de Instrucción y/o el fiscalizador, se identifiquen daños, riesgos significativos o se afecte la eficacia de la fiscalización del régimen jurídico de canes y gatos.
- 58.2. El fiscalizador puede realizar fiscalizaciones orientativas por única vez a los administrados que no hayan sido supervisada con anterioridad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. Asimismo, puede realizar supervisiones orientativas cuando el administrado es una persona natural con negocio, micro o pequeña empresa o se presenten otros supuestos debidamente sustentados por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas que coadyuven al adecuado manejo del régimen jurídico de canes y gatos.
- 58.3. Dicha fiscalización concluye con la conformidad del cumplimiento del régimen jurídico de canes y gatos, la recomendación de implementar mejoras, la identificación de riesgos y emisión de alertas para cumplir las obligaciones del régimen jurídico de canes y gatos, o.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

excepcionalmente, la imposición de medidas administrativas que se consideren necesarias.

Artículo 59°.- Acción de fiscalización in situ.

- 59.1. La acción de fiscalización in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la fiscalización, el fiscalizador, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de fiscalización.
- 59.2. El fiscalizador debe elaborar un Acta de Fiscalización, en la cual se describirán los hechos verificados en la acción de fiscalización in situ, así como las incidencias ocurridas durante la misma.
- 59.3. Al término de la acción de fiscalización, el Acta de Fiscalización debe ser suscrita por el fiscalizador, el administrado o el personal que participó y, de ser el caso, los observadores, peritos, técnicos y/o representantes de entidades públicas. El fiscalizador debe entregar una copia del Acta de Fiscalización al administrado.
- 59.4. En caso el administrado o su personal se niegue a suscribir o recibir el Acta de Fiscalización, esto no enerva su validez, debiéndose dejar constancia de ello.
- 59.5. La ausencia del administrado o su personal en la unidad fiscalizable no impide el desarrollo de la acción de fiscalización, pudiendo recabar la información y constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del régimen jurídico de canes y gatos, consignándolos en el Acta de Fiscalización, que es remitida al administrado.
- 59.6. En el supuesto de que no se realice la acción de fiscalización por obstaculización del administrado o su personal, se elabora un Acta de Fiscalización donde se indica este hecho.
- 59.7. En el supuesto que no se realice la acción de fiscalización por causas ajenas al administrado, se elabora un acta de fiscalización en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

Artículo 60°.- Acción de fiscalización en gabinete.

- 60.1. La acción de fiscalización en gabinete consiste en el acceso y evaluación de información de las acciones, actividades o servicios desarrollados por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables del régimen jurídico de canes y gatos.
- 60.2. En caso la Autoridad de Instrucción y/o el fiscalizador analice información distinta a la presentada por el administrado supervisado, ésta debe ser notificada para efectos que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente documentación que considere pertinente.

Artículo 61°.- Elaboración del Acta de Fiscalización.

- 61.1. El Acta de Fiscalización, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos contados objetivamente durante la de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - a. Nombre o denominación social del administrado;
 - b. Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería, cuando corresponda;
 - c. Registro Único del Contribuyente, cuando corresponda;
 - d. Identificación de la unidad fiscalizable objeto de fiscalización;
 - e. Actividad o servicio desarrollado por el administrado;
 - f. Tipo de fiscalización;
 - g. Fecha y hora de la acción de fiscalización (inicio y cierre);
 - h. Hechos verificados y ocurrencias de la fiscalización;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- l. Las manifestaciones y observaciones de los poseedores o dueños de los canes y/o gatos, fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- j. Áreas o componentes supervisados;
- k. Medios probatorios;
- l. Observaciones del administrado, en caso lo solicite;
- m. Requerimiento de Información efectuado y el plazo otorgado para su entrega, de ser el caso; y,
- n. Nombre, cargo y firma del administrado y/o de su personal, de los fiscalizadores a cargo de la acción de fiscalización y, de ser el caso, de los otros participantes de la acción de fiscalización.

61.2. El error material contenido en el Acta de Fiscalización no afecta su validez ni de los medios probatorios ni de las muestras recolectadas que se hayan obtenido en dicha acción de fiscalización. En caso de incurrir en error material, este es puesto en conocimiento del administrado mediante carta o documento similar debidamente sustentado.

Artículo 62°.- De las formas de conclusión del acta de fiscalización

Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

- a. La recomendación de mejoras o correcciones respecto a la tenencia responsable del animal doméstico.
- b. La advertencia de la existencia de incumplimientos a las normativas correspondientes, no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
- c. La recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- d. La verificación de cumplimiento de recomendaciones de mejoras respecto a la tenencia responsable del animal doméstico.
- e. La adopción de medidas administrativas.

Artículo 63°.- Medidas Administrativas dictadas en el marco de la fiscalización ambiental.

63.1. Durante la ejecución de la actividad de Fiscalización se puede dictar las siguientes medidas administrativas:

a. Captura.

Se refiere a la acción de aprehender canes y/o gatos que se encuentran en espacios públicos sin la compañía o supervisión de un responsable. Esta acción busca proteger la seguridad tanto de las personas como de los animales, al tiempo que se controla la población canina callejera. Asimismo, los animales capturados pueden ser retenidos por un tiempo determinado o decomisados según las circunstancias.

b. Decomiso.

Se entiende como la acción de desposesión de aquellos canes y/o gatos, que se encuentren en condiciones de maltrato como lo es estar en un lugar intolerable, a la intemperie en climas bruscos, amarrados o encadenados en los techos o en áreas sin techo, enfermos sin atención médica, desnutridos, conviviendo con sus excretas, así como de aquellos que se encuentren en peligro contra su salud y vida.

A efectos de materializar el decomiso conforme lo señalado en el párrafo precedente, se realizará el acto de reconocimiento a cargo del fiscalizador municipal o quien cumpla sus veces, siendo obligación del mismo levantar el acta correspondiente. La ejecución de esta medida administrativa se efectuará de manera inmediata.

Los actos de decomiso se realizarán por los fiscalizadores municipales, quienes elaborarán el acta correspondiente de los animales decomisados, en la que se dejara constancia detallada de los mismos, su cantidad, y el estado en que se decomisan,





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

así como las circunstancias del acto de decomiso, en la cual deberá constar el nombre de la persona natural o jurídica intervenida, así como la firma del propietario o de quien lo tuviera en posesión.

De negarse alguno de los referidos a suscribir el acto de decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento, debiendo entregarse una copia del acto de decomiso al intervenido o sus representantes, sin que esto afecte su validez.

Los canes y/o gatos decomisados que se encuentren con afectaciones irreparables, enfermedades terminales o crónicas de por medio, cuyo tratamiento es inviable, podrán ser sacrificados a través de un proceso de eutanasia el cual no deberá generar sufrimiento en el animal, a efectos de aminorar o reducir los efectos de un largo proceso de enfermedad o de una condición que no tiene un buen pronóstico con el objeto de proporcionar una muerte digna.

c. Retención.

Es la privación de todos aquellos canes y/o gatos, los cuales podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de la normativa vigente o en los casos que se verifique que se encuentra en condición de abandono.

Cuando el animal doméstico cause daños a una persona o a otro animal, deberá ser retenido por 10 días calendario bajo el concepto de cuarentena para determinar posibles enfermedades y su comportamiento. Luego será devuelto a sus dueños quien deberá responsabilizarse por los gastos de alimentación y albergaje del CEMAN, a excepción de los casos en el que el animal doméstico haya causado daños graves es decir cuando la persona o animal afectado amerite atención o descanso médico por más de quince (15) días calendario, caso en el cual el can podrá ser sacrificado a través de un proceso de eutanasia.

En el caso de que el can haya sido retenido por encontrarse en área pública sin la supervisión de su dueño, tendrá un tiempo de treinta (30) días calendario desde la captura para poder ser recuperado, transcurrido este plazo, el CEMAN dispondrá la reinserción del animal doméstico en la sociedad, bajo la modalidad de adopción, anulando el derecho de recuperación por parte de los dueños del animal.

Para solicitar la devolución del animal doméstico, el poseedor o dueño debidamente acreditado, deberá pagar la tasa correspondiente por la alimentación y albergaje conforme a los días que el animal se ha encontrado retenido en el CEMAN.

La ejecución de esta medida administrativa se efectuará de manera inmediata en caso de comercio no autorizado en la vía pública, ocupación de la vía pública y en aquellos supuestos previstos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

- d. Otros mandatos dictados de conformidad con la normativa vigente, que tengan por finalidad resguardar la salud pública, la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como preservar el ambiente, contribuir a la limpieza y orden de espacios comunes y salvaguardar la integridad de los animales.

63.2. El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Instrucción y/o fiscalizador.

63.3. La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución.

63.4. Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí, son dictadas sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador a que hubiera lugar.

63.5. Las medidas administrativas no son recurribles.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

Artículo 64°.- Criterios para adoptar medidas administrativas.

Las medidas administrativas deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a. intensidad de la infracción.
- b. Proporcionalidad o razonabilidad.
- c. Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d. Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.
- e. Que no implique vulneración de derechos fundamentales.

Artículo 65°.- Ejecución de medida administrativa.

- 65.1. Las medidas administrativas son dictadas mediante acta de fiscalización debidamente motivada por el fiscalizador a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse a la salud de las personas, animales y el ambiente.
- 65.2. La notificación de la medida administrativa se realiza en el lugar en que esta se haga efectiva.
- 65.3. En el caso el can y/o gato esté en condición de abandono en donde no se encuentre al dueño, solo se levantará un acta de medida administrativa por la captura, en donde se detalle las condiciones del animal doméstico y los actuados.

Artículo 66°.- Estructura de Acta de medida administrativa

El acta de medida administrativa debe tener la siguiente estructura:

- a. Número del Acta.
- b. Día y hora en que se ejecuta la medida.
- c. Órgano que ejecuta la medida.
- d. Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- e. Hecho que configura la infracción.
- f. Número y fecha del acta de imputación de cargo que genera la medida administrativa o la que haga sus veces.
- g. Firma, nombre y apellidos e identificación del fiscalizador municipal.
- h. Apreciaciones del administrado, si este considera consignarlas.
- i. Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
Firma, nombres y apellidos de las personas o servidores públicos que participen en la diligencia de ser el caso, si no existiese más participantes que el fiscalizador y la parte administrada, se obvia este apartado.
Información que indique como solicitar el Levantamiento de la medida y el plazo para efectuarlo.

Artículo 67°.- Oportunidad de ejecución de las medidas administrativas y acciones complementarias.

Las medidas administrativas se adoptarán en cualquier día del año calendario y en las 24 horas del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas administrativas, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 68°.- Evaluación de resultados.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

Culminada la ejecución de las acciones de fiscalización, se elabora el informe de fiscalización que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador o el archivo de la fiscalización, o las recomendaciones y medidas administrativas a las que hace referencia el artículo 56.

Artículo 69°.- Del Informe de Fiscalización.

69.1. El Informe de Fiscalización contiene como mínimo la siguiente:

a. **Datos de la fiscalización.**

- a.1. Datos de la fiscalización.
- a.2. Objetivo.
- a.3. Tipo de fiscalización.
- a.4. Nombre o denominación social del administrado.
- a.5. Actividad o servicio que desarrolla el administrado.
- a.6. Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable, o del lugar donde se desarrolla la actividad o servicio.

b. **Antecedentes.**

c. **Análisis de la fiscalización.**

- c. 1. Descripción y análisis de los hechos verificados.
- c. 2. Identificación de las presuntas infracciones administrativas y los medios probatorios que lo sustenten.
- c. 3. Identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la fiscalización materia del informe.
- c. 4. Propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

d. **Conclusiones y recomendaciones.**

- d. 1. La recomendación de mejoras o correcciones respecto a la tenencia responsable del animal doméstico.
- d. 2. La advertencia de la existencia de incumplimientos a las normativas correspondientes, no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
- d. 3. La recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- d. 4. La verificación de cumplimiento de recomendaciones de mejoras respecto a la tenencia responsable del animal doméstico.
- d. 5. La adopción de medidas administrativas; de ser el caso.
- d. 6. Archivo.

e. **Anexos.**

- e. 1. Se pueden presentar los anexos que se considere necesarios.

69.2. El Informe de Fiscalización es notificado al administrado en caso de archivo o fiscalización orientativa, cuando corresponda.

69.3. El Informe de Fiscalización debe ser dirigido a la autoridad instructora en caso de recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador o las recomendaciones de medidas administrativas.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

Artículo 70°.- Sujetos del procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador es aplicable a:

- a. Fiscalizador.
- b. La Autoridad Instructora.
- c. La Autoridad Decisora.
- d. Toda persona natural o jurídica, sujeta al ámbito del régimen jurídico de cones y gatos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 71°.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador.

71.1. El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora a través de una resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

71.2. La imputación de cargos debe contener:

- a. La descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- b. La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- c. Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
- d. Las sanciones que, en su caso, corresponda imponer.
- e. El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- f. La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.

71.3. A la notificación de imputación de cargos, se le anexa el Informe de fiscalización y/o acta de fiscalización.

Artículo 72°.- Descargos.

72.1. El administrado, su apoderado o representante legal, puede formular sus descargos por escrito adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinentes, dirigido al órgano instructor, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la imputación de cargos.

72.2. En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

Artículo 73°.- Actuaciones de oficio.

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, el órgano instructor podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante) que coadyuven en la emisión del informe final de instrucción.

Artículo 74°.- Variación en la imputación de cargos.

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final sancionadora, se pueden ampliar o variar las imputaciones, otorgando al administrado el plazo establecido en el Artículo 68° de la presente Ordenanza.

Artículo 75°.- Del Informe Final de Instrucción.

- a. El informe final de instrucción es el documento emitido por el órgano instructor, que contiene de manera motivada la conducta que se considere probada constitutiva de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa, la sanción



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

propuesta y la medida correctiva, de corresponder; o, la declaración de no existencia de infracción.

- b. El informe final de Instrucción se remite al órgano sancionador, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la resolución de sanción administrativa.
- c. Las conductas tipificadas como infracciones y las sanciones administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 76°.- Medidas Administrativas dictadas en la fase de Instrucción.

76.1. La Autoridad Instructora puede dictar las siguientes medidas administrativas:

a. Captura.

Se refiere a la acción de aprehender canes y/o gatos que se encuentran en espacios públicos sin la compañía o supervisión de un responsable. Esta acción busca proteger la seguridad tanto de las personas como de los animales, al tiempo que se controla la población canina callejera. Asimismo, los animales capturados pueden ser retenidos por un tiempo determinado o decomisados según las circunstancias.

b. Decomiso.

Se entiende como la acción de desposesión de aquellos canes y/o gatos, que se encuentren en condiciones de maltrato como lo es estar en un lugar intolerable, a la intemperie en climas bruscos, amarrados o encadenados en los techos o en áreas sin techar, enfermos sin atención médica, desnutridos, conviviendo con sus excretas, así como de aquellos que se encuentren en peligro contra su salud y vida.

A efectos de materializar el decomiso conforme lo señalado en el párrafo precedente, se realizará el acto de reconocimiento a cargo del fiscalizador municipal o quien cumpla sus veces, siendo obligación del mismo levantar el acta correspondiente. La ejecución de esta medida administrativa se efectuará de manera inmediata.

Los actos de decomiso se realizarán por los fiscalizadores municipales, quienes elaborarán el acta correspondiente de los animales decomisados, en la que se deja constancia detallada de los mismos, su cantidad, y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso, en la cual deberá constar el nombre de la persona natural o jurídica intervenida, así como la firma del propietario o de quien lo tuviera en posesión.

De negarse alguno de los referidos a suscribir el acta de decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento, debiendo entregarse una copia del acta de decomiso al intervenido o sus representantes, sin que esto afecte su validez.

Los canes y/o gatos decomisados que se encuentren con afectaciones irreparables, enfermedades terminales o crónicas de por medio, cuyo tratamiento es inviable, podrán ser sacrificados a través de un proceso de eutanasia el cual no deberá generar sufrimiento en el animal, a efectos de aminorar o reducir los efectos de un largo proceso de enfermedad o de una condición que no tiene un buen pronóstico con el objeto de proporcionar una muerte digna.

c. Retención.

Es la privación de todos aquellos canes y/o gatos, los cuales podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de la normativa vigente o en los casos que se verifique que se encuentra en condición de abandono.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

Cuando el animal doméstico cause daños a una persona o a otro animal, deberá ser retenido por 10 días calendario bajo el concepto de cuarentena para determinar posibles enfermedades y su comportamiento. Luego será devuelto a sus dueños quien deberá responsabilizarse por los gastos de alimentación y albergaje del CEMAN, a excepción de los casos en el que el animal doméstico haya causado daños graves es decir cuando la persona o animal afectado amerite atención o descanso médico por más de quince (15) días calendario, caso en el cual el can podrá ser sacrificado a través de un proceso de eutanasia.

En el caso de que el can haya sido retenido por encontrarse en área pública sin la supervisión de su dueño, tendrá un tiempo de treinta (30) días calendario desde la captura para poder ser recuperado, transcurrido este plazo, el CEMAN dispondrá la reinserción del animal doméstico en la sociedad, bajo la modalidad de adopción, anulando el derecho de recuperación por parte de los dueños del animal.

Para solicitar la devolución del animal doméstico, el poseedor o dueño debidamente acreditado, deberá pagar la tasa correspondiente por la alimentación y albergaje conforme a los días que el animal se ha encontrado retenido en el CEMAN.

La ejecución de esta medida administrativa se efectuará de manera inmediata en caso de comercio no autorizado en la vía pública, ocupación de la vía pública y en aquellos supuestos previstos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

d. **Sacrificio del animal.**

En el caso de que el animal doméstico haya generado heridas graves a una persona o a otro animal, se dispondrá su sacrificio, considerándose heridas graves a las que requieran atención o descanso médico mayor a quince (15) días calendario.

Este accionar puede ser adoptado como medida provisional o cautelar cuando se cuente con un informe, certificado, constancia o cualquier documento médico que evidencie que la persona o animal afectado se encuentra en atención médica o cuenta con descanso médico por más de quince (15) días y en la cuarentena se evidencie que el animal tiene tendencias agresivas o cuenta con enfermedades mortales, la cual vulnere la integridad, seguridad y salud de los trabajadores del CECAD así como de otros animales retenidos.

e. **Otros mandatos dictados de conformidad con la normativa vigente.** que tengan por finalidad resguardar la salud pública, la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como preservar el ambiente, contribuir a la limpieza y orden de espacios comunes y salvaguardar la integridad de los animales.

76.2. El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Instrucción y/o fiscalizador.

76.3. La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución.

76.4. Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí, son dictadas sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador a que hubiera lugar.

76.5. Las medidas administrativas no son recurribles.

Artículo 77°.- Las medidas administrativas en la fase de instrucción deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- Intensidad de la infracción.
- Proporcionalidad o razonabilidad.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- c. Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d. Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.
- e. Que no implique vulneración de derechos fundamentales.

Artículo 78°.- Ejecución de medida administrativa en la fase de instrucción.

- 78.1. Las medidas administrativas son dictadas mediante acta de fiscalización debidamente motivada por la Autoridad de instrucción o a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse a la salud de las personas, animales y el ambiente.
- 78.2. La notificación de la medida administrativa se realiza en el lugar en que esta se haga efectiva, en caso sea dictada por el fiscalizador designado; o, en su defecto, en el domicilio legal del administrado.
- 78.3. En caso de cumplirse una medida administrativa, la Autoridad de Instrucción comunicará dicho resultado al administrado.
- 78.4. En el caso el can y/o gato esté en condición de abandono en donde no se encuentre al dueño, solo se levantará un acta de medida administrativa por la captura, en donde se detalle las condiciones del animal doméstico y los actuados.

Artículo 79°.- Estructura de Acta de medida administrativa en la fase de instrucción.

El acta de medida administrativa debe tener la estructura establecida en el artículo 66 de la presente ordenanza.

Artículo 80°.- Oportunidad de ejecución de las medidas administrativas y acciones complementarias.

Las medidas administrativas se adoptarán en cualquier día del año calendario y en las 24 horas del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas administrativas, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 81°.- Levantamiento de las medidas administrativas.

- a. El órgano de instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas administrativas adoptadas por el fiscalizador municipal.
- b. Contra las medidas administrativas, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.
- c. El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida administrativa será de quince (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.
- d. Para el levantamiento de las medidas administrativas, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta correspondiente.

Artículo 82°.- Modificación, suspensión o dejar sin efecto las medidas administrativas.

Las medidas administrativas se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser considerados en el momento de su adopción.

Artículo 83°.- Extinción de las medidas administrativas.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

Las medidas administrativas se extinguen por las siguientes causas:

- Cuando el órgano de instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el Órgano de Instrucción no resuelva en el plazo establecido de quince (15) días calendario.
- Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la administración pública.

Artículo 84°.- Mantenimiento de las medidas administrativas.

Las medidas administrativas, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador; siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida administrativa, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

Artículo 85°.- Inicio de la fase resolutive.

La fase resolutive se inicia con la evaluación y el análisis del informe final de instrucción. En esta fase, el órgano sancionador podrá realizar las actuaciones correctivas de oficio que se consideren indispensable para determinar la imposición o no de la sanción administrativa, así como de la medida correctiva.

Artículo 86°.- Recepción y notificación del informe final de instrucción.

- Recibido el informe final de instrucción, el órgano sancionador, para decidir la aplicación de la sanción administrativa, puede disponer la realización de actuaciones correctivas, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador.
- El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule su descargo por escrito adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 87°.- Conclusión de la fase resolutive.

Vencido el plazo, con o sin el respectivo descargo, el órgano sancionador procede a emitir la resolución de sanción administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento sancionador. El órgano sancionador, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser el caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador;
- Concluir y archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva prevista en la presente ordenanza.

Artículo 88°.- De la Resolución final.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

88.1. La Resolución final deberá observar los siguientes requisitos:

- a. Número de la resolución y fecha de emisión.
- b. Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C respectivamente.
- c. Dirección domiciliaria del infractor.
- d. Ubicación del lugar de la infracción.
- e. Número de la Imputación de Cargo (IC) que originó el procedimiento administrativo sancionador y el de Informe Final de Instrucción.
- f. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g. El código y descripción de la infracción, conforme el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- h. Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i. Medida correctiva que corresponda.
- j. Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas de ser el caso.
- k. Beneficio de pago que corresponda.
- l. Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m. Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n. Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

88.2. La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta. Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

88.3. Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente. La caducidad debe ser declarada de oficio por el órgano resolutor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

88.4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Artículo 89°.- Medidas correctivas.

El órgano sancionador a quien haga sus veces, al emitir la resolución de sanción administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas correctivas de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, las medidas correctivas que se pueden adoptar son las siguientes:

a. Decomiso:

El cuál será la desposesión permanente de aquellos canes y/o gatos, que se encuentren en condiciones de maltrato como lo es estar en un lugar intolerable, a la intemperie en climas bruscos, amarrados o encadenados en los techos o en áreas sin techar, enfermos





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

sin atención médica, desnutridos, conviviendo con sus excretas, así como de aquellos que se encuentren en peligro contra su salud y vida.

Los canes y/o gatos decomisados, podrán ser dados en adopción o ser entregados a las asociaciones de protección animal, para sus cuidados correspondientes.

b. Sacrificio del animal:

En el caso de que el animal doméstico haya generado heridas graves a una persona o a otro animal, se dispondrá su sacrificio, considerándose heridas graves a las que requieran atención o descanso médico mayor a quince (15) días calendario. Esta medida aplica cuando el can no haya sido sacrificado hasta el momento de la emisión de la resolución de sanción, en la que se podrá disponer su sacrificio según corresponda.

TÍTULO XIII

INTERNAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE CANES Y/O GATOS

Artículo 90°.- Internamiento de canes y gatos en el Centro Municipal Animal - CEMAN.

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá iniciar un procedimiento administrativo correspondiente a través del personal con funciones de fiscalización y disponer el internamiento de los canes y gatos en el Centro Municipal Animal - CEMAN, por un período que no podrá exceder los treinta (30) días calendario; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal durante el periodo de internamiento. La captura, retención y decomiso de los canes la realizará un Médico Veterinario o el personal Técnico del CEMAN la cual pertenecerá a la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental.

Artículo 91°.- Procedimiento para la captura del can y/o gato.

- En el momento de la captura del animal doméstico, se levantará un acta de medida administrativa de captura, retención o decomiso, la misma en que se detallará donde se ha realizado la captura, la hora, las características y estado físico / sanitario del animal.
- En caso el dueño del animal doméstico se apersona durante o después de la retención, se le informará las causas de la retención y se le notificará inmediatamente el acta de captura animal, en el caso de que el dueño esté ausente, la notificación será cuando el dueño sea identificado.
- Después de la captura, el animal doméstico será transportado e instalado en el CEMAN, donde automáticamente se apertura su registro de internamiento.
- Después de la suscripción del registro de internamiento, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas difundirá a través de su página oficial y/o redes sociales asociadas, imágenes de los animales capturados para facilitar el reconocimiento por parte del poseedor o dueño.
- A partir de transcurrido siete (7) días desde la captura del animal, se dispondrá su adopción, suscribiendo un acta de adopción animal y bajo un compromiso de que si el dueño legítimo aparece con su debida acreditación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la captura del animal, el adoptante deberá realizar la devolución y el acta de adopción queda anulada.
- Pasado los treinta (30) días calendario de que fue capturado el animal doméstico, se da por anulada cualquier tenencia que se haya tenido sobre el animal por parte de los ciudadanos, confirándose la tenencia a los adoptantes acreditados por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- Transcurrido los treinta (30) días calendario, de no haber sido posible la reinserción social del animal doméstico a través de la adopción, se procederá al sacrificio, a través de un procedimiento de eutanasia que no genere sufrimiento en el animal.

Artículo 92°.- Procedimiento para la devolución del animal doméstico internado en el CEMAN.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- El poseedor o dueño del animal doméstico internado en el CEMAN, deberá apersonarse a la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental, con el Carnet de Identificación de Animal doméstico.
- En caso de que el poseedor o dueño no cuente con su CIA, deberá apersonarse llevando su cartilla de vacunación expedida por un médico veterinario colegiado y fotos del animal doméstico.
- Si el poseedor o dueño tampoco cuenta con su cartilla de vacunación ni fotos, el personal de la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental, la posibilidad de desestimar la posesión al no tener elementos probatorios o caso contrario realizará pruebas de observación y reconocimiento al comportamiento del animal al visualizar y escuchar al presunto poseedor o dueño y de ser positivo, se solicitará el trámite respectivo del CIA.
- Posterior a ello, se determinará el costo de internamiento que se deberá pagar para la devolución del animal doméstico internado en el CEMAN
- Finalmente, es responsabilidad del poseedor o dueño, apersonarse al CEMAN, para la recuperación de su animal doméstico, mostrando la boleta de pago.

Artículo 93°.- Costo de internamiento de animales por día en el CEMAN.

De las tasas de internamiento, se ha establecido el siguiente cuadro que define los costos a sumir por parte de los poseedores o dueños de los canes y/o gatos que se encuentren internados en el CEMAN.

TAMAÑO DEL ANIMAL	PESO (KG)	RACIÓN* ACTIVIDAD NORMAL (g.)	COSTO** ALIMENTO DÍA	RETENCIÓN Y ALBERGAJE DÍA	COSTO TOTAL AL DÍA
Miniatura	2 – 5	300	S/ 3,60	S/ 5,00	S/ 8,60
Pequeño	6 – 10	450	S/ 5,40	S/ 5,00	S/ 10,40
Mediano	11 – 15	675	S/ 8,10	S/ 5,00	S/ 13,10
Grande	16 – 25	900	S/ 10,80	S/ 5,00	S/ 15,80
	26 – 40	1200	S/ 14,40	S/ 5,00	S/ 19,40
	41 – 55	1500	S/ 18,00	S/ 5,00	S/ 23,00
	56 – 70	1800	S/ 21,60	S/ 5,00	S/ 26,60
	71 – 90	2000	S/ 24,00	S/ 5,00	S/ 29,00

*Alimento seco (balanceado), considerando tres raciones diarias.

**Sujeto a variación según precio comercial de alimento seco

TÍTULO XIV

DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS A PERSONAS Y/O ANIMALES QUE CAUSEN LOS CANES Y/O GATOS Y SACRIFICIO DE CANES Y GATOS

Artículo 94°.- Daños a personas y canes y/o gatos.

Es obligación del propietario, tenedor o criador de un can y/o gato, prestar el auxilio y socorrer a la víctima ya sea una persona o un animal, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo pagará los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda.

El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito, sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.

El can y/o gato que muerda a una persona o a otro animal, deberá entrar en cuarentena por 10 días, para lo cual será retenido en un espacio construido para tal fin, pudiendo realizarse la cuarentena en el domicilio del propietario, previa evaluación.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a quince (15) días calendario.

En el caso de que un can y/o gato cause un daño físico grave a una persona o a otro animal, la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos o quien haga sus veces, evaluará detalladamente la posibilidad de sacrificarlo, siendo que el sacrificio únicamente se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por la Ley N° 27265; están exceptuados de lo establecido anteriormente, aquellos canes y/o gatos que hayan actuado en defensa propia, de la integridad física de su propietario, poseedor o un tercero, o en defensa de la integridad de la propiedad privada debidamente comprobado.

Para la evaluación del sacrificio de un can que haya causado daño físico grave a una persona o a otro animal, se tomará en cuenta el comportamiento detectado del can agresor en el período de cuarentena.

El sacrificio del animal doméstico deberá ser aplicado de manera independiente al procedimiento administrativo sancionador, para salvaguardar la integridad y salud pública.

Previo al sacrificio, se deberá notificar la disposición al dueño o responsable del animal agresor, dándole un tiempo prudente para que se puedan despedir; asimismo, también se le dará la potestad de poder quedarse con el cuerpo del animal para que puedan sepultarlo según corresponda.

Artículo 95°.- Requisitos para el sacrificio de canes y/o gatos.

El sacrificio de los canes y gatos se realizará a través de la eutanasia de canes y/o gatos, y solo podrá ser realizada bajo la recomendación y e intervención de un médico veterinario colegiado y habilitado, previo consentimiento escrito del propietario, siendo que únicamente están permitidos los métodos de eutanasia que no le causen dolor o sufrimiento al animal, bajo protocolo médico veterinario.

En el caso que el sacrificio sea a consecuencias de que el animal haya causado daño físico grave a una persona o a otro animal, la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos es la encargada de disponer la aplicación de eutanasia, la cual deberá ser realizada por un médico veterinario colegiado y habilitado.

Artículo 96°.- Procedimiento para el sacrificio de canes y/o gatos.

- a. Cuando se verifica un caso de agresión por parte de un animal doméstico hacia una persona u otro animal, se suscribirá un acta de fiscalización, un acta de imputación de cargo y un acta de medida administrativa.
- b. La medida administrativa podrá ser el decomiso, retención y el sacrificio de corresponder.
- c. El animal doméstico deberá ser trasladado al CEMAN para el proceso de cuarentena que será de diez (10) días calendario, donde el animal estará en observación para descartar posibles enfermedades transmisoras y determinar si tiene tendencias agresivas, la cuarentena también podrá ser ejecutada en la vivienda de los poseedores o propietarios previa evaluación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- d. Si pasado los diez (10) días calendario se determina que las heridas causadas hacia la persona o animal afectado no son de gravedad es decir no requiere atención médica ni descanso médico superior a quince (15) días calendario, se dispondrá la libertad del animal doméstico retenido, indicando al propietario la actualización de los datos en el SISRA, y la obtención de los documentos necesarios para ser propietario y/o poseedor de con potencialmente peligroso.
- e. Por el contrario, si pasado los diez (10) días calendario se determina que las heridas causadas hacia la persona o animal afectado son de gravedad, se dispondrá que el animal siga retenido hasta la obtención del documento médico.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

- f. Una vez obtenido el documento médico en donde se disponga que la parte afectada (persona o animal) requiere de atención médica o descanso médico superior a quince (15) días calendario, se evaluará también el informe del médico de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas encargado de la observación del animal doméstico agresor donde se determine su grado de agresividad.
- g. Con el informe médico y el informe del médico veterinario municipal, la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos o quien haga sus veces, dispondrá la aplicación de eutanasia al animal doméstico agresor, notificando previamente a los dueños para que puedan despedir al animal y realizar su entierro.

TÍTULO XV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 97°.- Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar, constituyen infracciones administrativas:

PROTECCIÓN DE CANES Y GATOS					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT	MEDIDA ADMINISTRATIVA Y/O CORRECTIVAS	BASE LEGAL
5.236	No inscribir al animal y/o gato en el registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro.	LEVE	10%		Ley N° 27596, Ordenanza N° 238-MPCH, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 30407, Ley N° 31311, Resolución Ministerial 1776-2002-SA-DM
5.237	Por no contar con Carnet de Identificación de Canes y/o gatos - CIAD en el caso de canes y/o gatos.	LEVE	10%		
5.238	Por criar o poseer canes y/o gatos en condición de abandono en espacios públicos (sin identificación alguna y sin una persona supervisora).	LEVE	40%	Retención	
5.239	Por criar o poseer canes de raza potencialmente peligrosa en condición de abandono en espacios públicos (sin identificación alguna y sin una persona supervisora).	MUY GRAVE	100%	Retención	
5.240	No tener Autorización Municipal de tenencia de canes peligrosos o de raza potencialmente peligrosa.	MUY GRAVE	75%		
5.241	Comercializar canes y/o gatos en áreas de uso pública o locales o ambientes no autorizados.	GRAVE	50%	Decomiso	
5.242	Vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados, en la intemperie).	MUY GRAVE	75%	Decomiso	
5.243	Tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos).	LEVE	40%		
5.244	Cría más de tres (3) canes y/o gatos (entre gatos y canes) por vivienda menor a 500m ² , y más de dos (2) canes y/o gatos por departamento.	MUY GRAVE	100%	Decomiso	
5.245	Causar actos de violencia, torturar a los animales causandoles sufrimiento	MUY GRAVE	100%	Decomiso	





ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

5.246	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad y/o organizar peleas entre canes.	MUY GRAVE	100%	Decomiso
5.247	Por conducir a un can y/o gato por las vías y espacios públicos sin correa, pechera, Carnet de Identificación de Canes y/o gatos - CIAD y bolsa para los excrementos.	LEVE	25%	
5.248	Por conducir a un can de raza potencialmente peligrosa por los espacios públicos sin bozal, sin correa, pechera, Carnet de Identificación de Canes y/o gatos - CIAD, bolsa para los excrementos.	MUY GRAVE	100%	
5.249	No recoger los excrementos que dejan los canes y/o gatos en vías y espacios públicos.	GRAVE	75%	
5.250	Por daños ocasionados por un animal doméstico a una persona o a otro animal.	GRAVE	75%	Retención
5.251	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del animal doméstico agresor.	MUY GRAVE	100%	
5.252	Por daños graves ocasionados por un animal doméstico a una persona.	MUY GRAVE	100%	Retención y/o Sacrificio del animal
5.253	Por ocasionar daños graves o la muerte por parte de un animal doméstico hacia otro animal.	MUY GRAVE	100%	Retención y/o Sacrificio del animal
5.254	No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del animal doméstico agresor hasta su recuperación total o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	MUY GRAVE	100%	
5.255	Por permitir el ingreso de los animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos (al dueño o responsable del establecimiento).	GRAVE	75%	
5.256	Arrojar animales muertos en vías y espacios públicos.	MUY GRAVE	100%	
5.257	Por abandonar canes en espacios o vía pública	MUY GRAVE	100%	Decomiso o Captura
5.258	La utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.	MUY GRAVE	100%	Decomiso
5.259	No mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de animales, en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.	MUY GRAVE	100%	Clausura temporal por quince días
	Transportar animales de forma inadecuada en el cual peligre su seguridad. Aplicable separadamente	GRAVE	75%	Decomiso



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

	al propietario o poseedor, así como al transportista.			
5.261	Envenenar canes y/o gatos y/o dejar alimentos con veneno en la vía o espacio público.	MUY GRAVE	100%	
5.262	Por atropellar canes y/o gatos y no prestarles auxilios o llevarlos a una clínica veterinaria.	MUY GRAVE	100%	
5.263	Por no prestar asistencia veterinaria a los canes y/o gatos cuando éstos lo requieran (poseedor).	MUY GRAVE	100%	Decomiso
5.264	Por suministrar alimentos de cualquier tipo a las palomas o cualquier tipo de ave (ornamental o asilvestrada) en espacios públicos o abiertos.	LEVE	25%	
5.265	No mantener a los canes y/o gatos bajo condiciones de seguridad, provocando cualquier tipo de daños a terceros.	MUY GRAVE	100%	Decomiso
5.266	Por la tenencia de animales silvestres en el hogar, con excepción de las especies autorizadas.	MUY GRAVE	100%	Decomiso
5.267	Por realizar amputaciones quirúrgicas o cirugías considerablemente innecesarias (corte de orejas o rabos) con fines comerciales o estéticos, o que impidan la capacidad de expresión de comportamiento natural del can.	MUY GRAVE	100%	
5.268	Pasear más de cuatro (4) canes al mismo tiempo y más de uno (1) en el caso de animales de raza potencialmente peligrosa.	GRAVE	75%	
5.269	Por colocar dispensadores de agua o comida para canes y/o gatos en las vías y espacios públicos.	GRAVE	75%	Decomiso
5.270	Pasear a canes y/o gatos en los interiores (área peatonal y/o área verde) de la Plaza Mayor y/o Plazuela de la Independencia.	LEVE	25%	

Artículo 98°.- La Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, y la autoridad instructora en línea de acción de canes y/o gatos, impondrán independientemente de la responsabilidad civil o penal y de la multa las siguientes medidas complementarias:

- 
- Notificación preventiva.
 - Captura del animal.
 - Retención del animal.
 - Decomiso del animal.
 - Sacrificio del animal.
 - Clausura temporal de establecimiento.

En la imposición de sanciones, se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- 
- El perjuicio y daño causado.
 - El riesgo para la salud pública.
 - La condición de reincidencia del infractor.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

Artículo 99°.- Personal de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal, la Policía Nacional del Perú, hospitales, red de salud, centros de salud públicos y privados, clínicas veterinarias, el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, asociaciones de protección animal, apoyaran en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 100°.- Para la presente ordenanza entiéndase como autoridades de acuerdo a lo siguiente:

- Autoridad Instructora: Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental o la que haga sus veces.
- Autoridad Decisora: Sub Gerencia de Sanciones y Control.
- Autoridad de Segunda instancia: Gerencia de Fiscalización Administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Se deberá solicitar actualización y/o incorporación de procesos administrativos del Texto Único del Procedimiento Administrativo – TUPA; para el correcto funcionamiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- La Municipalidad Provincial de Chachapoyas a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos y el área encargado de las relaciones públicas, promoverán y ejecutarán campañas de socialización y difusión de la presente Ordenanza.

Tercera.- La Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos se encargará de mantener actualizado el Sistema de Registro Animal – SISRA, así como del componente educativo que involucre el cambio de actitud de los ciudadanos respecto a la crianza responsable de los perros y/o gatos.

Cuarta.- Formatos:

- Acta de Fiscalización.
- Acta de Imputación de cargo.
- Acta de medida administrativa.
- Autorización para tenencia de can de raza potencialmente peligrosa.
- Acta de levantamiento de medida (provisional/correctiva).
- Acta de clausura.
- Acta de adopción de perros y/o gatos.
- Formulario de Registro de Denuncias.

DISPOSICIONES FINALES



Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de su publicación, para que los propietarios de perros y/o gatos den cumplimiento a la misma. Durante dicho periodo, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas impondrá papeletas preventivas (educativas) a las personas que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, vencido el plazo, acreditado su incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 97° de la presente norma municipal. Queda suspendida las medidas administrativas y/o correctivas (captura, decomiso y retención, para internamiento en el CEMAN) hasta el funcionamiento del CEMAN.



Segunda.- Derogar la línea de acción de zoonosis y protección de animales del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones establecida en el anexo de la Ordenanza N.º 0297-MPCH, e incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de acuerdo a la presente ordenanza.

Tercera.- Derogar la Ordenanza N° 0156-MPCH, así como cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

Cuarta.- Facultar a la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, y a la autoridad instructora municipal el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza en el ámbito de su competencia;

Quinta.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario local de mayor circulación, así como también la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.



POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Percy Zuta Castillo
PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde



El Clarín

VALIENTE, VERAZ E INDEPENDIENTE

Lunes 05 de Mayo del 2025

| Amazonas - Chachapoyas |

Año. XIV N° 3285 |

Diario Judicial |

☎ 041-260126 |

PRECIO S/1

PRISIÓN PREVENTIVA PARA SUJETOS QUE CAYERON CON 13 KILOS DE COCAÍNA EN UTCUBAMBA

Los hechos ocurrieron el pasado 21 de abril, a la altura del peaje de Utcubamba, distrito de El Milagro, cuando los investigados fueron intervenidos en flagrancia.



Pag.06

Hospital Virgen de Fátima da la bienvenida a internos de enfermería de la UNTRM



Pag.07

Alcalde de Utcubamba escuchó pedidos y sugerencias de los mototaxistas



EVACÚAN A LIMA A MENOR QUE CAYÓ DESDE UN ÁRBOL

»»» La pequeña paciente presenta el diagnóstico de hemorragia intracerebral hemisferio, traumatismo cráneo encefálico y fractura de base de cráneo, por lo que requiere la atención especializada de un neurocirujano.

Pag.03



Subprefectos se capacitaron para fortalecer la prevención de incendios forestales en Amazonas

Subprefectos distritales y provinciales de la región Amazonas participaron en una jornada intensiva de capacitación en la ciudad de Jumbilla, provincia de Bongará, orientada a reforzar las acciones de sensibilización y prevención frente a los incendios forestales. La actividad fue pro-

movida por el Gobierno Regional Amazonas, en articulación con la Prefectura Regional, como parte de una estrategia conjunta para reducir los daños causados por el fuego en áreas naturales, protegiendo así la biodiversidad y la salud de las personas. Durante el encuentro, se definieron líneas de interven-

ción inmediata a través de las subprefecturas, priorizando el trabajo en zonas de alta incidencia de incendios. Además, se colocarán afiches y gigantografías en espacios públicos de todos los distritos, con mensajes educativos dirigidos a la prevención de incendios forestales.



Intervienen a sujeto por violencia familiar en Utcubamba



Durante un patrullaje preventivo, tras recibir una llamada de la central de emergencias, el personal de Serenazgo en coordinación con la Policía Nacional se constituyó en el domicilio ubicado en Jr. Federico Villarreal N.º 670, sector conocido como Barrio Negro. En el lugar intervinieron en flagrancia a la persona identificada como: Ausberto Sánchez Gonzales, de 31 años de edad, natural de Bagua Gran-

de y a Evelin Malca Quilcota, de 33 años, natural de Bagua Grande, quien sería la víctima. Al llegar, el personal constató una situación de violencia familiar en curso. El intervenido presentaba una actitud violenta e intentaba autolesionarse, mientras que la víctima mostraba lesiones visibles. Ambos fueron trasladados a la comisaría para las diligencias correspondientes.

Hospital de Chachapoyas rindió homenaje a su personal en el Día del Trabajo

En el marco del Día Internacional del Trabajo, el Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas realizó un emotivo acto simbólico de homenaje al personal que, día a día, contribuye con su esfuerzo y dedicación a brindar atención de calidad a la población.

El evento contó con la participación del personal administrativo y asistencial del nosocomio, quienes se congregaron para rendir

tributo a la labor incansable de sus compañeros. Durante la ceremonia, se hizo entrega de reconocimientos a cinco destacados trabajadores, en mérito a su compromiso, vocación de servicio, responsabilidad y desempeño profesional.

El director del hospital destacó la importancia de valorar el esfuerzo colectivo de quienes conforman esta institución de sa-

lud, señalando que cada integrante del hospital cumple una labor fundamental, y este acto busca agradecer y visibilizar ese esfuerzo que muchas veces se realiza en silencio, pero con gran entrega. El homenaje se vivió en un ambiente de respeto, gratitud y compañerismo, reafirmando el compromiso institucional de seguir fortaleciendo el trabajo en equipo y el bienestar del personal.



EVACÚAN A LIMA A MENOR QUE CAYÓ DESDE UN ÁRBOL



La pequeña paciente presenta el diagnóstico de hemorragia intracerebral hemisferio, traumatismo craneo encefálico y fractura de base de cráneo, por lo que requiere la atención especializada de un neurocirujano.

En inmediata respuesta ante un caso de emergencia de una menor de 10 años de edad, quien sufrió una aparatosa caída de un árbol, el Lic. Richar García Díaz en coordinación con el SIS y el área de referencias y contra referencias del Hospital Gustavo Lanatta Luján de Bagua, gestionaron el traslado oportuno a través de una ambulancia aérea hacia el

Hospital de Emergencias Pediátricas en la ciudad de Lima. La pequeña paciente presenta el diagnóstico de hemorragia intracerebral hemisferio, traumatismo craneo encefálico y fractura de base de cráneo, por lo que requiere la atención especializada de un neurocirujano. El traslado se realizó por vía terrestre acom-

pañada por un equipo médico en la ambulancia del nosocomio Bagüino hasta el aeropuerto de la ciudad de Chiclayo, donde posteriormente fue embarcada en una avioneta que la trasladó hasta el lugar de la referencia para su internamiento y tratamiento.

DATO: El traslado, la ambulancia aérea y la atención posterior de la pa-

ciente es financiada por el Seguro Integral de Salud (SIS).

PUBLICACION

Ante este Oficio Notarial sito en el Jr. Amazonas 1217, Chachapoyas, MERCEDES YOMONA PEREA, solicita la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, predio ubicado en el Jr. Salamanca N° 440 - 444 - 448 (antes 340) en esta ciudad. Área: 311.86 m2, perímetro 89.21 ml. Linderos y Medidas: **FRENTE:** 10.00., ml. Jr. Salamanca **IZQUIERDA:** 35.53 m, SIXTINA ODIAGA DE GRANDEZ, **DERECHA:** tres tramos: 21.95 ml, 1.95 ml., 13.05 ml. **OCTAVIO ABANTO ALVARADO.FONDO:** 6.73 ml. **OCTAVIO ABANTO ALVARADO.** Propiedad de particulares, no inscrito en los Registros Públicos, que fue adquirido por Sucesión Intestada de Rosa Alejandrina Chapac inscrita en la Partida N° 15033342 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima. A su vez ella adquiere el predio de su anterior propietario LORENZO JULCAPOMADILAS mediante Escritura Pública de fecha 16 de julio de 1985, otorgado ante Juan V. Tuesta Zumaeta - extinto, Notario de Chachapoyas - NOTIFIQUESE a todo aquel que se considere con derecho sobre el referido predio. Chachapoyas 02 de mayo del dos mil veinticinco.

SUCESIÓN INTESTADA

Ante Notario de Chachapoyas, RAÚL PABLO ARELLANO PÉREZ, CNA 16, con oficio Notarial en Jr. Triunfo N° 945 - Chachapoyas, JOSE GUILLERMO MIO QUINTANA, solicita la Sucesión Intestada de su madre ANTONIA QUINTANA TAFUR, fallecida el 30 de abril de 2021, en el Distrito y Provincia Chachapoyas, Departamento Amazonas, siendo su último domicilio en esta ciudad; Por lo que, en un plazo de quince días útiles los que se consideren con derecho a la herencia, podrán hacerlo valer. Chachapoyas, 26 de abril de 2025.

RAÚL PABLO ARELLANO PÉREZ
ABOGADO - NOTARIO
CHACHAPOYAS
FP/5 may.

LUIS FELIPE MORI TUESTA
NOTARIO-ABOGADO
CHACHAPOYAS
FP/5, 09, 15 may.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
JUZGADO MIXTO Y FISCAL UNIPERSONAL
DE RODRIGUEZ DE MENDOZA

JUZGADO MIXTO - Sede Rodriguez de Mendoza
EXPEDIENTE : 00017-2023-0-0106-JM-CI-01
MATERIA : DELIMITACION DE AREAS Y LINDEROS
JUEZ : OCAMPO VARGAS CLODOMIRA
ESPECIALISTA : ZULOETA COLCHADO JESSICA ISABEL
DEMANDADO : MAS MAS, WILFREDO
DEMANDANTE : HUAMAN CHAUCA, ALCEDO

EDICTO

Exp. N° 00017-2023-0-0106-JM-CI-01, seguida por Alcedo Huaman Chauca, contra Wilfredo Mas Mas, sobre Delimitación De Areas Y Linderos, en solicitud interpuesta ante el Juez del juzgado Mixto Unipersonal de Rodriguez de Mendoza. Día: CLODOMIRA OCAMPO VARGAS, en la resolución numero 01 de fecha 25 de mayo del 2023; Se resuelve: Admitase a trámite, en la vía del PROCESO ABREVIADO, la demanda interpuesta por ALCEDO HUAMAN CHAUCA contra WILFREDO MAS MAS, sobre DELIMITACIÓN DE LINDEROS. Tener por ofrecidos los medios probatorios adjuntos y por señalado domicilio procesal que indica (Casilla Electrónica - SINDE), a donde se efectuarán las notificaciones que emanen del presente proceso con las respectivas formalidades. Correr traslado de la demanda al demandado a fin de que ejerza el derecho de defensa dentro del plazo de DIEZ DÍAS, bajo apercibimiento de declarar la REBELDÍA. Publíquese mediante edicto un extracto de la presente resolución admisorio, por los veces con intervalo de tres días en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo requiere el artículo 508° del Código Procesal Civil, a cuerno y costo de la parte demandante; en perjuicio, de publicarse también mediante el diario oficial del Distrito Judicial de Amazonas o conforme lo prevé nuestra norma adjetiva civil. Tener presente el correo electrónico: Wagner.0119@gmail.com, y celular número 941020000. Al Segunab otros: TENER por delegadas las facultades de representación a favor del abogado que indica en su escrito. Requerir a la parte demandada, en el escrito de aperturamiento al proceso, proporcionar una cuenta de correo electrónico y número de teléfono celular o fijo, bajo apercibimiento de multa ascendente a Una (01) Unidad de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento. Requerir a las partes procesales y abogados colaborar con el normal desarrollo del proceso, actuando acorde con los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, en particular: 1°) cumpliendo los mandatos judiciales dentro del plazo conferido; 2°) presentando escritos fundamentados y cumpliendo los requisitos formales (v. gr., acompañar todos los anexos, adjuntar la cantidad de copias según el número de partes procesales; acompañar el arancel judicial acorde con el acto procesal y el monto del peaje, etc.); y, 3°) evitando interferir con el debido proceso, pidiendo de nulidad procesal, bajo apercibimiento de imponer multa en caso de incumplimiento; 4°) precisando que en el caso de los abogados, además, se informará la sanción firme de multa al órgano competente para su inscripción en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional. Notifíquese a las partes con arreglo a Ley.

Rodriguez de Mendoza, 12 de septiembre de 2023

JESSICA ISABEL ZULOETA COLCHADO
ESPECIALISTA EN PROCESOS CIVILES
JURAMENTO Y FIDELIDAD
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL

FP/ 28 abr. 05, 09 may

PROTÉGETE DEL FRIAJE

Ya vacunamos a 700 mil personas contra la influenza y el neumococo. ¡Solo faltas tú!

Lleva a menores de 5 años y adultos mayores de 60 al centro de salud más cercano para vacunarlos.

ABRIGAMOS VIDAS

Gobierno del Perú

Perú Puroche y gobernar es cuidar PERÚ

El Clarín



Respuesta oportuna

Tal como lo ha ratificado la presidenta de la república, Dina Boluarte, el Gobierno no se detendrá en la atención y apoyo a los afectados, y monitorea permanentemente la situación en todo el país.

Las lluvias se han intensificado en varias regiones del país y la respuesta multisectorial del Estado no se ha hecho esperar, llevando ayuda humanitaria a los ciudadanos afectados o trasladando maquinaria pesada a las zonas impactadas.

En efecto, el Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Defensa y en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ha desplegado personal militar y maquinaria especializada en diversas regiones del país. La respuesta ha sido oportuna, articulada y eficaz, contribuyendo a mitigar los impactos de la emergencia.

Por ejemplo, en Amazonas, la 6ª Brigada de Selva del Ejército, en coordinación con las autoridades locales, ejecuta trabajos de limpieza y rehabilitación de vías en los sectores La Caldera y Tambolic, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, utilizando motoniveladoras y camiones volquete, a fin de restablecer el tránsito vehicular.

Personal de la 1ª Brigada de Caballería, en el distrito de Paimas, Piura, ejecuta labores de remoción de escombros, descolmatación y limpieza de badenes en los centros poblados de Tasajeras y San Miguel de Pío, mientras que en Áncash, la 32ª Brigada de Infantería intensificó los trabajos de respuesta tras el desborde del río Casca en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz.

En Cajamarca, el Batallón de Ingeniería de Combate de Selva N° 116 intervino en el distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, con labores de remoción de escombros y rehabilitación de vías, mientras que en Lambayeque, la 7ª Brigada de Infantería refuerza la margen izquierda del río Chancay en los sectores Saltur y Rinconazo del distrito de Tumbán, ante el riesgo de erosión, utilizando maquinaria pesada en coordinación con la autoridad regional.

Con la finalidad de garantizar la ejecución de acciones que reduzcan el impacto de las intensas precipitaciones, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) aprobó en marzo pasado el Plan de Seguimiento y Evaluación del Plan Multisectorial ante Lluvias Intensas y Peligros Asociados 2025-2027.

Esta herramienta, que establece indicadores de resultado y de cumplimiento de metas físicas y financieras contenidas en el plan multisectorial, permitirá registrar el nivel de avance y cumplimiento de sus objetivos, y ayudará a tomar decisiones oportunas y realizar ajustes en su ejecución.

El plan de seguimiento dispone mecanismos de verificación, como informes mensuales de avance, reuniones de coordinación con entidades responsables, visitas inopinadas a zonas de intervención y la identificación de alertas, lo cual posibilitará a la PCM y las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) evaluar los progresos en la aplicación del plan multisectorial.

Tal como lo ha ratificado la presidenta de la república, Dina Boluarte, el Gobierno no se detendrá en la atención y apoyo a los afectados, y monitorea permanentemente la situación en todo el país desde el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) y con ministros y viceministros en las zonas de emergencia. (ElPeruano).

Pronabec reunirá a miles de ganadores de Beca 18, convocatoria 2025, para reconocer su esfuerzo



► El programa del Ministerio de Educación dará la bienvenida este martes 6 de mayo, a los primeros becarios de la convocatoria 2025 que destacan por su buen rendimiento académico.

Con el fin de celebrar el esfuerzo de talentosos jóvenes peruanos que obtuvieron una beca integral para acceder a la educación superior, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), del Ministerio de Educación, realizará este martes 6 de mayo una ceremonia de bienvenida a los primeros ganadores de su concurso Beca 18, convocatoria 2025, quienes podrán estudiar una carrera profesional.

La presente convocatoria ofrece 20 000 becas, y en el primer momento ya se entregaron más de la mitad de vacantes. De este grupo de nuevos becarios, más de 3000 han sido convocados, al haber

elegido estudiar en universidad, institutos y escuelas de Lima. Ellos recibirán un homenaje a su esfuerzo, pues ganaron una vacante tras acreditar su buen rendimiento académico en el colegio, vivir en pobreza, pobreza extrema o en condición de vulnerabilidad, y, además, superar un examen descentralizado de conocimientos.

En la ceremonia, denominada "Tu talento transforma el Perú", también se entregará un reconocimiento especial a los ganadores que obtuvieron los puntajes más altos en cada una de las modalidades del concurso, y algunos de ellos contarán su testimonio de superación. El encuentro estará presidido por el ministro de Educación, Morgan Quero, y la directora ejecuti-

va del Pronabec, Alexandra Ames. Asimismo, estarán presentes autoridades del sector Educación y becarios destacados de las anteriores convocatorias de becas.

Los nuevos becarios proceden de las 24 regiones del Perú y con Beca 18 ya estudian la carrera profesional de su elección, con todos los gastos académicos y no académicos cubiertos por el Estado peruano. De esta manera, podrán dedicarse a crecer profesionalmente sin preocupaciones económicas durante todo el tiempo que duren sus estudios. Ellos, al egresar pondrán en práctica sus conocimientos para contribuir al desarrollo del país.

Pronabec ha organizado anteriormente ceremonias de bienvenida a los primeros ganadores de Beca 18, convo-

catoria 2025, en distintas regiones del país, con la finalidad de impulsar su adaptación exitosa en la educación superior, reforzar la relación institucional con ellos y motivar a que se integren entre becarios.

En las últimas 13 convocatorias, más de 86 000 peruanos han sido beneficiados por Beca 18. Esta beca está alineada a la orientación inclusiva del Pacto Social por la Educación, impulsado por el Minedu, que tiene la finalidad de promover la igualdad de oportunidades en beneficio del desarrollo del país. Para más información del Pronabec, se puede revisar su página www.gob.pe/pronabec, sus redes sociales, llamar a su línea gratuita 080 00 00 18 o escribir al WhatsApp institucional 914 121 106.



Diario El Clarín
AMAZONAS

FUNDADO EL 13 DE ABRIL DE 2010

Impreso en los talleres gráficos de
"GRUPO RTP EDITORES E.I.R.L."

DIRECTOR:

Elmer Limay Campos

Edita:

Grupo RTP Editores EIRL

Ventas:

(041) 260126 - 953553777 - 941934662

Contacto:

elclarinamazonas@yahoo.es
elmerlimayc@gmail.com

Los artículos firmados son de responsabilidad del autor, y no reflejan necesariamente opiniones de nuestro diario.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 11 de abril de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de 05 de marzo de 2025, Informe N° 0124-2025-MPCH/GMAGR de 15 de abril de 2024, de la Gerencia de Medio Ambiente, Informe Legal N° 123-2024-MPCH/OGAJ 25 de junio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Carta N° 077-2024-MPCH/SG de 26 de junio de 2024, de la Oficina de secretaria general, Dictamen N° 001-2025-MPCH/CP/SMPICMAE de fecha 04 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, que mediante Ordenanza se aprueba la organización interna, la regulación, administración y fiscalización de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el Numeral 4.2) del Artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, respecto del Cercado, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 124° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, establece que el Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente;

Que, mediante Informe N° 00082-2024-MPCH/GMAGR-SGDA de fecha 13 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Ambiental, remite el proyecto de "Ordenanza que reglamenta el régimen jurídico de canes y gatos en el distrito de Chachapoyas", cuyo objeto regula el registro, la tenencia, reproducción, comercialización, y protección de canes y gatos en el dis-

trito de Chachapoyas; para la revisión, identificación de observaciones y posteriormente la aprobación de la ordenanza.

Que, mediante Informe N° 00054-2024-MPCH/GMAGR de fecha 20 de febrero de 2024, el Gerente de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, remite el Informe N° 00082-2024-MPCH/GMAGR-SGDA de fecha 13 de febrero de 2024 y proyecto de "Ordenanza que reglamenta el régimen jurídico de canes y gatos en el distrito de Chachapoyas", para opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica y trámite al Concejo Municipal Provincial, para su aprobación con carácter de urgencia por ser un instrumento normativo de suma necesidad para la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental;

Que, mediante Informe Legal N° 123-2024-MPCH/OGAJ de fecha 25 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal precisando que en la solicitud del proyecto de "Ordenanza que Reglamenta el Régimen Jurídico de Canes y Gatos en el distrito de Chachapoyas", existe un análisis sobre su legalidad, y guarda coherencia con las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional; en consecuencia, es jurídicamente viable, al cumplir con los requisitos legales para ser aprobada por el Consejo Municipal, conforme a la facultad conferida en el numeral 8 del Art. 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante proveído de fecha 25 de junio de 2024, la Gerencia Municipal alcanza a Secretaría General el proyecto de "Ordenanza que reglamenta el régimen jurídico de canes y gatos en el distrito de Chachapoyas", y sus actuados, para dictamen de la comisión.

Que, mediante Carta 000077-2024-MPCH/SG de fecha 26 de junio de 2024, hace llegar proyecto de "Ordenanza que reglamenta el régimen jurídico de canes y gatos en el distrito de Chachapoyas", para proceder con el dictamen.

Que, mediante Dictamen N° 001-2025-MPCH/CP/SMPICMAE de fecha 04 de enero de 2025, la Comisión Permanente de Servicios Municipales, Protección y Conservación del Medio Ambiente y Ecología, recomienda Aprobación de la "Ordenanza que reglamenta el régimen jurídico de canes y gatos en el distrito de Chachapoyas";

Que, estando a lo expuesto, en uso de la facultad conferida en el numeral 8 del Art. 9° y el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por UNANIMIDAD, del Pleno de Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de Concejo de 05 de marzo de 2025, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2025-MPCH, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y GATOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES Y GATOS EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, cuyo texto contiene quince (XV) Títulos y cien (100) artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE la Ordenanza N° 0156-MPCH y toda ordenanza o disposición municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las instancias orgánicas competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de esta ordenanza en el diario de mayor circulación local y/o regional; y a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas la publicación de la norma y el íntegro del Anexo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas (www.munichachapoyas.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTE LAS HELADAS Y FRIAJE ESTAMOS TRABAJANDO

- El Gobierno entregó **21 393** casas Wasiymi a las familias más vulnerables de las zonas altoandinas.
- Vacunó a más de **700 mil** personas contra la influenza y el neumococo.
- Implementó **6537** cobertizos para proteger a los animales y entregó más de **39 mil** kits veterinarios.
- Además, distribuyó más de **350 mil** kits de abrigo.
- También, repartió más de **44 mil** kits de semillas de pastos cultivados y distribuyó **2000** kits de forraje para alimentar a los animales.

ABRIGAMOS VIDAS

Vacúnate contra la influenza y el neumococo en el centro de salud más cercano (menores de 5 años y adultos mayores de 60).

Gobierno del Perú

Ponle PUNCHE a nuestros Contos PERÚ

Cartas a mi pueblo



Por Manuel Yoplac Acosta

Carta 998
(01/05/2025)

Desde 1889 se conmemora el 1 de mayo como el Día Internacional del Trabajo. Más allá del feriado, referirse al trabajo, es quizá, tratar sobre la esencia del ser humano. El trabajo es pues, la actividad que permite el desarrollo biológico y social del ser humano. El trabajo es la actividad que permite unir la teoría con la práctica, y es también, la fuerza inteligente que transforma y cuida a la naturaleza, a la sociedad y al propio ser humano. De ahí que el trabajo es hacedor de riqueza material y espiritual. Gracias al trabajo, el ser humano traza incluso su propio desarrollo y evolución, es decir, el ser humano se convierte en creador de sí mismo por medio del trabajo. Por ello, lo correcto es que el ser humano debe vivir para trabajar y no trabajar para vivir, -peor aún- trabajar para sobrevivir; situación común en el sistema social vigente.

Un aspecto importante sobre el trabajo es su carácter creador, productivo, colectivo, de utilidad social y de cuidado natural. Es decir, el trabajo es una actividad consciente encaminada a producir bienes y servicios sociales y colectivamente útiles, así como naturalmente sustentables. En este sentido, el trabajo debe dignificar al ser humano, -no condenarlo al sufrimiento-, solo el trabajo digno conduce a la libertad y a la alegría. Por consiguiente, debemos trabajar todos, sin excepción, pero respetando la condición particular de cada trabajador, es decir, cada quien debe dar lo mejor de sí, para sí y para los demás humanos y la propia naturaleza.

¿Quién es el trabajador?

A veces se asocia el concepto de trabajador solo al de obrero, pero lo correcto es entender que el trabajador es cualquier persona capaz de transformar la realidad o crear a través de una actividad consciente y productiva orientada a optimizar la vida natural, social e individual; por tanto, el

trabajador también es el campesino, el ambulante, el profesor, la ama de casa, la niñera, el chofer, el médico, el estudiante, el carpintero, el ingeniero, el electricista, el artista, el escritor, el comunicador social, el barrendero, etc.; es decir, todos los que vivimos, somos trabajadores, después de todo, todo el que está vivo trabaja de alguna manera, pues, el trabajo es movimiento y cambio, es una actividad inherente al humano; metafóricamente se podría decir que el mismo bebé ya trabaja durante su proceso de nacimiento; es decir, el trabajo es nuestra esencia.

¿Cuándo y por qué el trabajo pierde su esencia?

Si el trabajo es la esencia del ser humano, es decir el centro, la dignidad y la alegría del ser humano, ¿por qué pierde su esencia? He aquí cuatro argumentos: i) cuando aparece la propiedad privada sobre los medios de producción (dueño y trabajador), ii) cuando ocurre la división social del trabajo (trabajo intelectual y manual; trabajo para varones y trabajo para mujeres, trabajo calificado y no calificado, etc.), y iii) cuando surge el establecimiento de clases sociales (dominantes y dominados); iv) cuando el fruto del trabajo no lo ve el trabajador sino solo el pago injusto que lo hacen por su trabajo. Estos cuatro factores, y otros, destruyen progresivamente la función esencial del trabajo para convertirlo en una mercancía más, el trabajo así se convierte en un medio y ya no en un fin. Así, en el sistema capitalista actual, el trabajador vende su fuerza de trabajo a cambio de dinero; dinero que sirve al trabajador para comprar bienes y pagar servicios, y, de este modo satisfacer sus necesidades. De este modo, en las actuales relaciones sociales, el empleador hace trabajar al trabajador más de lo establecido, esto da origen a que solo una parte del valor real del trabajo vaya para el trabajador y otra para el empleador, generándose de esta manera: riqueza y dominio del empleador versus subsistencia y dependencia del trabajador.

Por otro lado, el Estado como empleador también explota al trabajador en doble dimensión, por un lado, i) a través de la imposición de elevados impuestos, así como, ii) dando leyes que favorecen más al empleador que al trabajador; a eso soslayadamente hoy lo llaman "promoción de la inversión" o "flexibilización laboral", como es, por ejemplo, el caso de la "Ley servir" o el injusto contrato de servi-

cios autónomos, entre otras modalidades.

La situación de desempleo y subempleo, son también dos situaciones críticas en el mundo entero. En este contexto, el trabajo ha perdido su esencia ya que: i) se ha convertido en una mercancía, ii) se ha perdido el derecho legítimo al trabajo, iii) a través del trabajo es explotado el trabajador y beneficiado el empleador, iv) se enriquece progresivamente solo el empleador; así como que v) el trabajo pierde paulatinamente su carácter creativo para convertirse en un producto mecánico sin espíritu.

Un aspecto no menos importante, es lo relacionado a la autoexplotación laboral. El surgimiento de los autoempleos o emprendimientos a dado lugar a una nueva forma de explotación humana, si bien en este tipo de trabajo no hay empleador que te explote, sin embargo, el Estado es igual de severo con los impuestos y leyes, peor aún, los bancos o entidades financieras terminan siendo tu nuevo empleador, porque para que surja un autoempleo el dinero es casi siempre lo primordial, dinero que adquieres a través de préstamos con altos intereses y moras. Por otro lado, si bien en el autoempleo no hay un patrón que te imponga horarios, sin embargo, dado en la mayoría de casos la situación precaria de este autoempleo, obliga al emprendedor trabajar muchas más horas con la consiguiente autoexplotación. El emprendimiento es una nueva forma de explotación laboral soslayada, jamás los emprendimientos podrán hacer frente a las grandes empresas cada vez más monopólicas y transnacionales.

Sin embargo, y pese a la situación mercantil del trabajo, éste sigue siendo la esencia del ser humano. Trabajar, por tanto, más que un deber es un derecho irrenunciable. Reconquistar la esencia del trabajo es una tarea pendiente de los humanos en toda la humanidad. El trabajo no puede ser sometimiento sino gozo y libertad; sino, alegría y satisfacción. El nuevo sentido del trabajo debería ser ocuparnos en lo que nos plazca sin condicionantes de productividad y de supervivencia. El nuevo sentido del trabajo tendría que estar más ligado a buscar el ser que al tener.

¡UN REFLEXIVO DÍA DEL TRABAJADOR!

¡1 DE MAYO SIEMPRE EN NUESTRA MEMORIA PASADA Y FUTURA!

Hospital Virgen de Fátima da la bienvenida a internos de enfermería de la UNTRM

El Hospital Virgen de Fátima Chachapoyas a través de su Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación recibió oficialmente a los internos de la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), quienes iniciaron su proceso de incorporación e inducción en esta importante sede docente, donde realizarán su internado clínico por el lapso de 8 meses.

El acto de bienvenida y orientación tuvo lugar en las instalaciones del hospital, donde autoridades del nosocomio y repre-

sentantes de la universidad brindaron palabras de aliento y compromiso con la formación profesional de los futuros licenciados en enfermería.

Durante el proceso de inducción, los internos fueron informados sobre las normativas institucionales, protocolos de atención, medidas de bioseguridad y la estructura organizacional del hospital. Además, se destacó la importancia del internado como una etapa crucial para consolidar las competencias clínicas, éticas y humanas que demanda la atención en salud.



COMUNICADO

ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE USUARIOS ORIENTE 2025-2027

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, de conformidad con la Ley Marco de los Organismos Reguladores, su reglamento y la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N.º 007-2025-SUNASS-PE, ha realizado la elección de miembros del Consejo de Usuarios Oriente el 25 de abril del 2025 a las 10:30 horas; por lo que pone en conocimiento de la opinión pública y organizaciones de la sociedad civil el resultado de dicha elección para el periodo 2025-2027.

N.º	Región	Organización	Miembro electo
1	Amazonas	Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Amazonas	Emilio Edgardo Silva Fallaque
2	Loreto	Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Loreto	Jimmy Max Ramírez Villacorta
3	Madre de Dios	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	David Orlando González Gamarra
4	San Martín	Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Tarapoto	Eugenio Herrera Gonzáles
5	Ucayali	Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ucayali	Julio Segundo Souza Sánchez

Magdalena del Mar, 5 de mayo de 2025

Comité Electoral

PRISIÓN PREVENTIVA PARA SUJETOS QUE CAYERON CON 13 KILOS DE COCAÍNA EN UTCUBAMBA

Los hechos ocurrieron el pasado 21 de abril, a la altura del peaje de Utcubamba, distrito de El Milagro, cuando los investigados fueron intervenidos en flagrancia.

La Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Amazonas consiguió que se dicte mandato de prisión preventiva por el plazo de nueve meses contra Genaro Neyra Rosillo y Beibis Jiménez Vales, investigados por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado.

Durante la audiencia pública, el Ministerio Público presentó gra-

ves y fundados elementos de convicción que vinculan directamente a los imputados con el delito, así como indicios del peligro de fuga y la carencia de arraigo domiciliario, familiar y laboral. El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Utcubamba consideró que la medida es idónea, necesaria y proporcional, con el fin de asegurar el desarrollo de las investigaciones y la compa-

recencia de los investigados en todas las etapas del proceso penal. Los hechos ocurrieron el pasado 21 de abril, a la altura del peaje de Utcubamba, distrito de El Milagro, cuando los investigados fueron intervenidos en flagrancia mientras viajaban como pasajeros en un vehículo de placa AUE-281. Durante el registro, se hallaron en la maleta una maleta de lona negra y una bolsa multicolor, ambas con paquetes ti-

po ladrillo y de forma irregular, recubiertos con cinta adhesiva, que contenían un total de 13 kilos con 410 gramos de alcaloide de cocaína.

La medida fue posible gracias a la labor articulada entre el Ministerio Público y el Área Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (AREANT PNP) de Chachapoyas, cuyos agentes participaron activamente en las diligencias preliminares del caso.



Alcalde de Utcubamba escuchó pedidos y sugerencias de los mototaxistas



Luego de participar en la ceremonia de izamiento del Sagrado Pabellón Nacional por el Día del Mototaxista, celebrado este 6 de mayo, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, Abg. Diógenes Celis Jiménez, sostuvo una importante reunión con los presidentes e integrantes de diversas asociaciones de mototaxistas. Durante el encuentro,

los representantes expresaron sus principales pedidos y sugerencias, entre ellos: el mantenimiento urgente de algunas calles y la regularización de la documentación de sus unidades, muchas de las cuales se encuentran vencidas. Ante ello, el alcalde solicitó al jefe del Área de Tránsito, Lic. Richard Gutiérrez, tomar medi-

das que faciliten los trámites a nuestros hermanos mototaxistas, considerando la difícil situación económica que atraviesa el país. Asimismo, anunció que coordinará con la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para iniciar, a la brevedad posible, los trabajos de mantenimiento en las calles de nuestra ciudad.



GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

OFICINA TÉCNICA DE
ASUNTOS AMBIENTALES -
OTAA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dirección Regional de Energía y Minas

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se comunica a la ciudadanía en general que la Municipalidad Distrital de Vista Alegre ha presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Creación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en las Zonas Rurales en 19 localidades del Distrito de Vista Alegre, Provincia de Rodríguez de Mendoza - Amazonas". En tal sentido corresponde la publicación del presente aviso en cumplimiento a lo establecido en el inciso a.3. literal a) del numeral 17.4. del artículo 17° del Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas.

Ubicación : 19 localidades del Distrito de Vista Alegre
Distrito : Vista Alegre
Provincia : Rodríguez de Mendoza
Departamento : Amazonas

La Declaración de Impacto Ambiental podrá ser consultado en:

- La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas, sito en el Jr. Salamanca N° 1155-Chachapoyas, Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas.
- La Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza
- La Municipalidad Distrital de Vista Alegre
- El Portal Web del Gobierno Regional de Amazonas www.regionamazonas.gob.pe.

El plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas es de diez (10) días calendario luego de publicado el presente formato.

Los interesados podrán solicitar una copia de la Declaración de Impacto Ambiental a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas y a las entidades correspondientes de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Chachapoyas, 14 de abril del 2025

Firmado digitalmente por MORI
LLANCA EDWIN FIR 09750885 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2025 16:21:46 -05:00

Poder Judicial capacitará a jueces y personal jurisdiccional de La Libertad sobre lengua de señas



Con el propósito de fortalecer el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad y promover una inclusión inclusiva, el Poder Judicial (PJ), mediante la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Corte de La Libertad, capacitará a juezas, jueces, servidores jurisdiccionales y administrativos de la jurisdicción en lengua de señas peruanas. Esta

formación académica se brindará merced al convenio denominado "Acuerdo de Intervención y Ejecución del Programa de Lengua de señas peruanas para juezas, jueces, personal jurisdiccional y administrativo de la Corte de La Libertad". Este acuerdo, que tendrá una duración de 200 horas pedagógicas y que se inicia en el presente mes, fue

suscrito con la Gerencia Regional de Educación de La Libertad mediante su Centro de Recursos de la Educación Básica Especial (Crebe). Dicha capacitación permitirá brindar un servicio inclusivo a las personas con discapacidad auditiva total o parcial, lo cual impide una mejor comunicación y socialización. Esto, teniendo en cuenta

que las personas con discapacidad auditiva utilizan la lengua de señas como idioma para comunicarse, la misma que debe ser respetada, valorada y fomentada en el quehacer cotidiano

Justicia itinerante

La Corte de La Libertad y el Gobierno Regional de la jurisdicción también suscribieron el convenio "Reduciendo distancias con la Justicia Itinerante en los Centros de Educación Básica Alternativa de las Unidades de Gestión Educativa Local (Ceba)

Este acuerdo permitirá al PJ, por intermedio de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de La Libertad, instalar mesas de justicia itinerante donde se pueda brindar atención directa en procesos de alimentos, filiación, entre otros

Los funcionarios de la citada corte orientarán sobre la ruta de atención ante casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, cómo hacer seguimiento a los procesos judiciales, así como realizar consultas de expedientes

El personal de la Corte de La Libertad acudirá a los Ceba en el horario de 20:00 horas a 23:00 horas.

Reducir vulnerabilidad La suscripción de ambos convenios contó con la presencia de la presidenta del Poder Judicial, Janet Tello Gilardi, quien destacó que estos acuerdos permitirán reducir los múltiples factores de vulnerabilidad que pueden afectar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. En esa línea, agregó que las personas con discapacidad auditiva

podrán entender en adelante los mensajes de los operadores de justicia en el marco de los procesos que puedan seguir.

"Pasito a paso estamos viendo las necesidades de las poblaciones vulnerables, con el programa de lengua de señas muchas personas podrán entender lo que estoy hablando, y aquí, en Alto Trujillo, reafirmamos que el servicio de justicia itinerante no es un privilegio sino un derecho", expresó.

Por último, destacó que la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de la Libertad ha realizado en lo que va del presente año, siete campañas orientadas a garantizar el acceso a la justicia de las personas en vulnerabilidad, lo cual ha beneficiado a más de 400 ciudadanos.

El Ministerio de Salud (Minsa) publicó el reglamento de funciones de la Unidad Ejecutora 151-Minsa Móvil, cuyo objetivo es mejorar el acceso a servicios de salud flexibles y especializados, garantizar la disponibilidad de medicamentos y brindar una oferta de atención móvil y telesalud de primer nivel, así como proporcionar atención domiciliar para las personas con movilidad limitada o enfermedades crónicas. La Resolución Ministerial N° 305-2025-MINSA, publicada en el portal web institucional, precisa que Minsa Móvil brindará una oferta flexible en la prestación de servicios de salud mediante las modalidades de atención prehospitalaria,

Ministerio de Salud crea Minsa Móvil para mejorar acceso a los servicios de salud

oferta móvil y telesalud; haciendo uso eficiente de sus recursos; así como gestionará y administrará el Fondo Rotatorio de las Boticas Públicas FarmaMinsa.

En el documento también se detalla la conformación de las siguientes unidades de organización de línea como son:

Alerta 106: responsable de gestionar la atención prehospitalaria y transporte asistido de emergencias y urgencias, así como su implementación, conducción, seguimiento y supervisión; gestiona y monitorea la Red

Nacional de Transporte Sanitaria.

Salud en Acción: responsable de gestionar el despliegue de recursos para brindar servicios médicos especializados y servicios de salud de manera transitoria, por medio de la oferta móvil, en coordinación con los gobiernos regionales.

Atención Médica Digital: responsable de brindar servicios de salud digital, con una plataforma de atención médica a distancia con tecnologías digitales y sistemas de información que ofrecerán servicios de telemedicina, sin necesidad de infraestructura física.

Salud en Casa: responsable de desarrollar planes, estrategias e implementar actividades necesarias para brindar presta-

ciones de salud domiciliarias, con apoyo del entorno familiar, que incluyen la prevención, recuperación y rehabilitación. FarmaMinsa:

responsable de gestionar y administrar el Fondo Rotatorio de las Boticas Públicas, medicamentos al alcance de todos.





MEF: cambios normativos a las APP agilizarán realización de proyectos de inversión

Los cambios al marco legal de las Asociaciones Público Privadas (APP) reducirán el tiempo requerido para la estructuración y ejecución de los proyectos de inversión público-privada, afirmó hoy la viceministra de Economía, Denisse Miralles.

Durante su participación en el II Encuentro Macro Región Sur "Masificación del Gas Natural" realizado en Arequipa, Denisse Miralles explicó que estos cambios impulsados por el Congreso de la República otorgarán agilidad al marco legal de las APP.

Mencionó que este cambio importante permitirá estructurar proyectos estratégicos en un año o en año y medio con incentivos y controles adecuados, que garanticen la eficiencia y acceso a los servicios públicos de calidad para la población.

"El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y ProInversión, que es nuestra agencia especializada en estructurar este tipo de contratos, participan activamente en la implementación de la estrategia integral de masificación del gas para el sur del país, con un cronograma que

busca mostrar hitos concretos en los siguientes 15 meses", aseguró.

La viceministra señaló que las APP no solamente aseguran la entrega de la infraestructura, sino garantizan su operación y servicio. "No necesitamos solo infraestructura. Lo que la población necesita es acceso sostenido a un servicio de calidad, y eso lo da un proyecto estructurado con APP", explicó.

Ante la audiencia reunida en la sede de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la viceministra indicó que desde el Ejecutivo se promoverá la rápida reglamentación del nuevo marco legal de las APP. "Bajo este nuevo marco normativo es que se piensa impulsar la solución integral del gas natural en la Macro Región Sur", señaló.

La representante del MEF precisó además que el Poder Ejecutivo ha identificado proyectos clave para la masificación del gas natural para promover su uso y fortalecer la competitividad regional, destacando las reservas de Ilo y Mollendo.

Exportaciones serán impulsadas con buenas prácticas ambientales y sociales

Destinos líderes de la oferta peruana, entre ellos Estados Unidos, Canadá, Japón y la Unión Europea, exigen a sus proveedores cumplir con estándares ambientales, sociales y de gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés), por lo cual queda claro que la sostenibilidad es un requisito cada vez más indispensable para exportar, mencionó el presidente de la Asociación de Exportadores (Adex), César Tello Ramírez.

Con el objetivo de sensibilizar a las empresas en la adopción de estas prácticas, Adex organizó el "1º Conversatorio: Sostenibilidad y Comercio Exterior", en el que destacó su creciente importancia en los mercados internacionales.

"La Unión Europea, por ejemplo, es el líder global con normativas estrictas como el Pacto Verde Europeo y la Regulación de Deforestación Libre, las cuales obligan a que productos como el café, cacao, madera, aceite de palma, entre otros, demuestren no estar ligados a la deforestación", resaltó.

En Estados Unidos –continuó el presidente de Adex– los grandes compradores demandan certificaciones como USDA Organic y Rainforest Alliance; mientras que, en el Sudeste Asiático (Singapur y Malasia) son solicitados en los sectores de alimentos y energía.

"Alemania fue pionera en exigir altos estándares de sostenibilidad, Países Bajos es uno de los mayores importadores de productos agrícolas sustentables, y Francia promulgó la 'Ley del Deber de Vigilancia', obligando a importantes compañías a identificar, prevenir y mitigar riesgos de violaciones de derechos humanos y medioambientales en toda su cadena de suministro, tanto dentro como

fuera de su territorio", detalló.

César Tello añadió que, en el marco de su Plan Estratégico Adaptativo 2025-2027, Adex no solo busca consolidarse como un referente en comercio exterior, sino también establecer las bases, a partir del 2025, para convertirse en un líder en negocios globales, innovación y sostenibilidad. Como muestra de este compromiso, el gremio suscribió recientemente el Compromiso Azul de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a fin de contribuir a la gestión eficiente del recurso hídrico, pues Perú ocupa actualmente el puesto 66 en el ranking global de estrés hídrico y podría enfrentar una reducción de hasta el 80% de su disponibilidad de agua hacia el 2040.



Asesinato de mineros en Pataz: despliegan equipos de élite para hallar a responsables

Tras el secuestro y asesinato de 13 trabajadores mineros en Pataz, región La Libertad, el Ministerio del Interior (Mininter) informa que se ha dispuesto el despliegue inmediato de equipos de élite especializa-

dos, con el objetivo de ubicar y capturar a los responsables de estos execrables crímenes

Los equipos pertenecen al Grupo Especial contra el Crimen Organizado, así como a las divisiones especializadas de Investigación de Secuestros y

Extorsiones y de Investigación de Homicidios de la Dirincrí-PNP, precisa el Mininter a través de un comunicado.

Añade que, además se viene trabajando estrechamente con las Fuerzas Armadas.

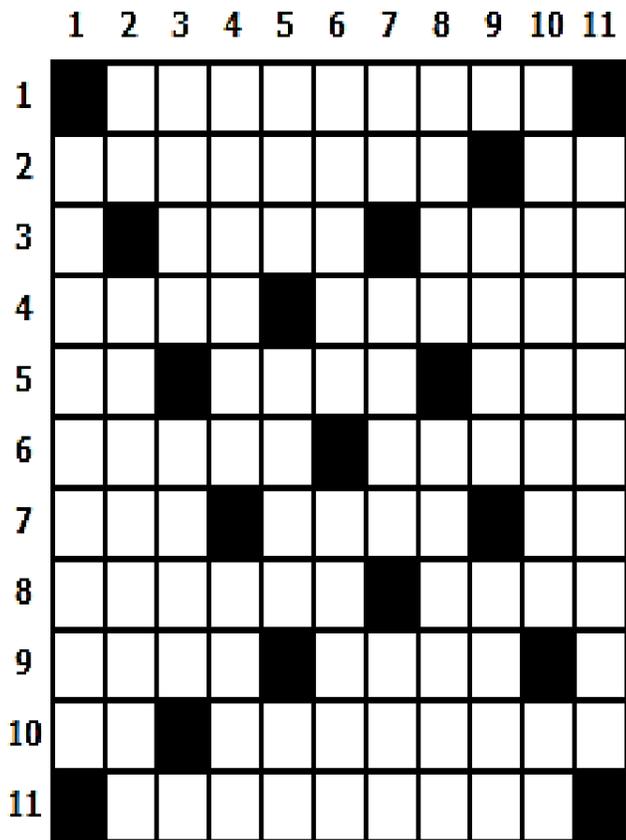
"Nuestros agentes de élite están plenamente facultados para hacer uso de sus armas de fuego si las circunstancias lo ameritan, en estricto cumplimiento del marco legal vigente", puntualiza el documento.

Finalmente, el Ministerio del Interior expresa su profundo pesar por las lamentables pérdidas y reafirma su firme compromiso de erradicar esta lacra criminal.



10 ENTRETENIMIENTO

CRUCIGRAMA



HORIZONTALES

1: Artesa en que se amasa. **2:** Pulir, adornar, aderezar a alguien, poniéndole afeites, peinándolo, etc. **Lítio.** **3:** Consonante. Subsiste, permanece. **Labren la tierra.** **4:** Antorchas. Capital de Tanzania. **5:** Edición. Cocinar al horno. Apócope de tanto. **6:** Pellejo que cubre la carne de los animales. Natural de Irán. **7:** Unidad monetaria de la Unión Europea, anterior al euro. Recupera la salud. Antes de mediodía. **8:** Concederías, otorgarías. Objeto inanimado, por oposición a ser viviente. **9:** Anillos. Que se manifiesta o produce con la boca o mediante la palabra hablada. Trece en hexadecimal. **10:** Silicio. Árbol que da el limón. **11:** Que tiene canales o estrías, en femenino.

VERTICALES

1: Precedas. **2:** Actinio. Daría educación. **3:** Tome medidas. Moneda europea. Consonante. **4:** Denunciar, delatar. Islote. **5:** Su Alteza Real. Con poco sal, en femenino. Prefijo que significa 'en', 'dentro de'. **6:** Que tiene alas, en femenino. Empieza a mostrarse. **7:** Regala, dona. Capa de color rojizo que se forma en la superficie del hierro y otros metales a causa de la humedad o del aire. Papel que desempeña una persona o grupo en cualquier actividad. **8:** Formad eras. Tacaña, avara. **9:** Consonante. Gira. Percibid los olores. **10:** Mujeres de Alemania. Ser divino de la mitología egipcia. **11:** Que no tiene vida.

DIFERENCIAS



Pupiletras

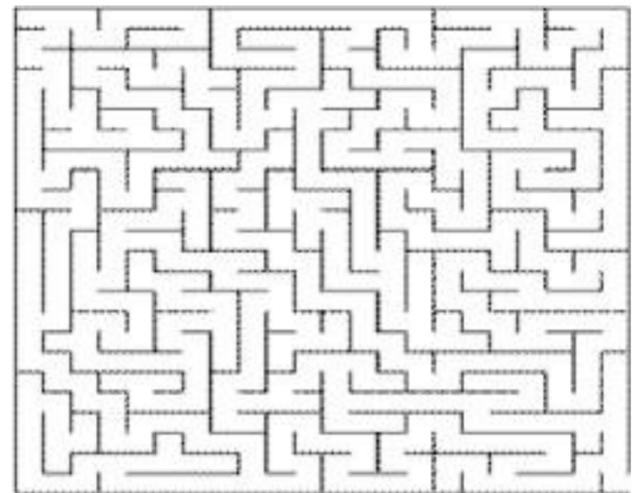
C K U A G H Ñ Q E Ñ O R D B E L E Z M M A A W I R
 O A T R O F I A N N I K E Y N O A V Ñ V T G C N N
 S A G R E X Q G E L X P R K O Y E L S A E O Ñ Z M
 T E W N I O I B O R C I M G C C D X T T A A V G M
 E Y S W O Ñ I I F W B E A J O C I S E G L A N A V
 O D Q O K I S M M U I E T R A P Q T U C Ñ Y V O A
 P Z E R L O C I U E I N I P R B P L O W O N O M S
 O A J M N X G C G A U M T F F C O O T I E O J P N
 R D Ñ I A W K A E I E P I Ñ E K E U I B B A M Z A
 O F I Ñ N I R Ñ J F Z L S K W U C Q U R R I W L I
 S G D A U W T I Q O N M A F E W O N A P V M T N D
 I P Y I H M T Q O R K I C F T G N D C O P X X N R
 S C V M Y H P I O T H M Z U E H I M H U D D Z L A
 V T M E U E D N E R H T E A I C A L E N T U R A C
 A W W D Z B E G X E X A Y H A B H I M M Z Y N V I
 C F C I A G X J D P N H G R H L F Ñ A Y B Z A J U
 F O F P R Ñ W A S I J M D E E B I P T Z A E A E Q
 W D F E A N N V X H U I O F V O Y K O F R Ñ L Y A
 U Q L M C G X O N B A E X Q T E E J M F M H A B T
 F A O J Q N T R U A E K Ñ O N O I C A R U P U S J

- | | | |
|-------------|------------|--------------|
| ALÉRGENO | COAGULO | HIPERTROFIA |
| ANALGÉSICO | DERMATITIS | INFECCIÓN |
| ANTIBIÓTICO | EDEMA | MICROBIO |
| ACROFOBIA | EPIDERMIS | OSTEOPOROSIS |
| BRADICARDIA | FIEBRE | SUPURACIÓN |
| CALENTURA | HEMATOMA | TAQUICARDIA |
| CEFALEA | | TOXINA |

Sudoku

	3		4			2		
			3				5	4
8		9		5	7		6	
4			6	7				
					2			5
6							9	7
		3		4			1	
9	8			2	3			
2		7	5		6			8

LABERINTO



Radio Clarín

FM 106.5

Seguimos creciendo

CLASIFICADOS

EMPLEO

VEHÍCULOS

INMUEBLE

ESTUDIOS

NOTICIAS

Ahorra tiempo

Ahorra dinero

Publica con nosotros

**De lunes a viernes
9:00 a.m. - 5:00 p.m.**



***iPública
tus avisos!***

Atención al cliente

Oficina Central

(041) 260126

953553777 - 941934662

o acercate a esta dirección :

**Av. Angela Sabarbein cuadra 6 referencia a
una cuadra pasando el Ministerio Publico**



El Clarín

// Diario Judicial

Oficina Central (041) 260126



15 AÑOS

2010 - 2025

f Diario El Clarín Amazonas

elclarinamazonas@yahoo.es



Lunes 05 de Mayo 2025



► Fueron claves para su 'Operación Reconquista' del título en la Bundesliga.

Para su 'Operación Reconquista' del título en la Bundesliga, cum-

plida con éxito este domingo, el Bayern de Múnich se apoyó en los goles de Harry Kane, el talento de Jamal Musiala y el aire fresco de Michael Olise.

Todo ello bajo la supervisión de un Vincent Kompany que cumplió el objetivo básico de devolver al Bayern a lo más alto en Alema-

Kane, Musiala, Olise, Kompany: los hombres del título del Bayern de Múnich

nia. Kane, el 'killer' al fin coronado A sus 31 años, el capitán inglés al fin lo ha conseguido: ganar su primer título. Pese a su brillante carrera como jugador y su instinto para marcar, Kane era la mofa de los seguidores ingleses tras no haber conquistado el menor título ni con el Tottenham ni con los 'Three Lions'.

Incluso la temporada pasada, en la que emigró a Alemania para ganar títulos con la apuesta segura del Bayern, el club bávaro cedió al corona de la Bundesliga al Bayer Leverkusen, tras un reinado ininterrumpido de once años, agrandando aún más la leyenda del inglés como gafe.

Pero Kane se ha mantenido como 'killer' casi infalible para llevar a su equipo al título: si el año pasado anotó 36 goles y dio 8 asistencias, en lo que va de temporada ha marcado 24 tantos y dado 8 pases de gol, además de otros once goles en la Liga de Campeones.

El inglés marcó 60 goles en sus primeros 60 partidos con el Bayern de Bundesliga y cuenta con muchas opciones de convertirse en el primer futbolista de la historia del campeonato alemán en proclamarse máximo goleador en sus dos primeras temporadas.

El título viene a recompensar una carrera remarcable y un instinto goleador como pocos en los últimos años en el fútbol europeo.

El campeón Liverpool se relaja y pierde 3-1 ante el Chelsea

Los 'Blues', con 63 puntos, se mantiene quinto en la Premier League y sigue en zona de Champions.

Chelsea se benefició de la lógica relajación del flamante campeón de la Premier League, el Liverpool (3-1), este domingo en Londres, y conservó el quinto puesto, último y codiciado que clasifica a la próxima Liga de Campeones.

Los 'Blues', con 63 puntos, se unen al Newcastle (4º, 63 puntos), que había empatado poco antes en Brighton (1-1), y se mantienen en la estela del Manchester City (3º, 64 puntos), vencedor el viernes ante el Wolverhampton.

Tres puntos separan a los 'Blues' y a las 'Urracas' de sus inmediatos perseguidores; Nottingham Forest (6º, 60 puntos) que visita el lunes al Crystal Palace, y Aston Villa (7º).

Proclamado campeón el pasado fin de semana, el Liverpool sufrió su tercera derrota de la temporada en Premier League, con un once inicial muy diferente al once tipo de Arne Slot, aunque contaba con la presencia de estrellas como Virgil van Dijk, Trent Alexander-Arnold, Mohamed Salah o Alisson Becker.

El arquero brasileño se vio batido tras sólo dos minutos y 47 segundos después del pitido inicial, a disparo del volante argentino Enzo Fernández, previo pase del portugués Pedro Neto (3).

En términos globales, el Liverpool tuvo la posesión, pero las mejores ocasiones fueron del Chelsea, como el centro del ecuatoriano Moisés Caicedo rechazado por el larguero (32), o el disparo de Cole Palmer al palo (81).



El conjunto londinense amplió su ventaja con un gol en propia del central 'red' Jarell Quansah (56).

El capitán neerlandés Van Dijk, que no había estado acertado en el segundo gol, redujo diferencias de cabeza en un córner

(85), antes de que un penal de Palmer (90+6) diera la tranquilidad a Stamford Bridge.

Indiferentes al resultado, los aficionados del Liverpool siguieron celebrando el título a lo largo del partido al grito de 'Campeones, Campeones'.